

CAPITULO V (°)

SUMARIO: 1.—Inmigración, Emigración y Colonización. 2.—Causas de la emigración. 3.—Apuntaciones históricas sobre la inmigración y colonización en Venezuela. 4.—Legislación vigente sobre Inmigración y Colonización. 5.—Quiénes son inmigrantes. 6.—Inadmisión de inmigrantes. 7.—Cuál es el sistema inmigratorio establecido por nuestra Ley?. 8.—Quiénes pueden fundar Colonias?. 9.—Reglas especiales sobre la nacionalidad de los colonos y medidas tendientes al desarrollo de la colonización. Régimen de las Colonias. 10.—Propaganda de inmigración. Preparativos que deberán hacerse para recibir inmigrantes en el País. Facilidades para los buques que transporten inmigrantes a Venezuela. Presupuesto para los servicios de inmigración y colonización. 11.—Instituto Técnico de Inmigración y Colonización.

I.—Inmigración, Emigración y Colonización

La emigración y la inmigración fueron —al decir del Dr. Antokoletz, en su “Tratado de Derecho Internacional Público”— hasta hace poco, “fenómenos regidos por la legislación interna, que reglamentaba la entrada, permanencia y salida de los individuos, sin otras normas que las conveniencias económicas o sociales de cada Estado. Actualmente, la cuestión de la inmigración preocupa a las naciones, las que tratan de ponerse de acuerdo en forma bilateral o colectiva, con el objeto de asegurar una mayor protección a la persona humana, sin menoscabar los intereses de los Estados mismos”.

(*) Colocamos este Capítulo a seguidas del referente a la policía de los extranjeros, porque las prohibiciones y restricciones que se imponen a los inmigrantes a su entrada al país, demuestran que se trata de una materia de índole policial. *La policía de inmigración es una rama de la policía de extranjeros, dice el notable autor argentino Bielsa.*

Qué es un emigrante? El mismo Dr. Antokoletz refiérenos que los autores no están de acuerdo en cuanto al concepto del emigrante; tampoco hay una definición uniforme en las legislaciones positivas.

Según Bonfils, es emigrante la persona que abandona su país para establecerse en otro, sin espíritu de retorno. Fauchille llama emigrante al individuo que abandona su patria, sea con la intención formal de no regresar, sea con el ánimo indeciso que, con el tiempo, se convierte en separación definitiva o en regreso. Chretien considera emigrante a la persona que traslada su domicilio a otro Estado con o sin el ánimo de volver a su patria.

Ahora bien, el término general con que la lengua designa *el acto de salir de un país y marchar a otro con el ánimo de fijar en este el domicilio o una larga residencia*, es *emigración*. Inversamente, *inmigrar* es entrar en un país incorporándose en su población definitivamente o por largo tiempo. Luego, emigración e inmigración -asienta el Profesor Bielsa- implica un mismo fenómeno referido a dos países, el que abandona el inmigrante y el que lo recibe.

Colonización, es la acción de colonizar, envuelve la idea de fundar o establecer -una o más colonias, con gente que va de un país a otro, o de un lugar a otro de su mismo país, para poblarlo y cultivarlo, o para habitar en él. Pero más particularmente, refiérese a la instalación de un número de inmigrantes de diversas nacionalidades o bien oriundos de un solo país, en una localidad determinada.

Problema eminentemente complejo y de vital importancia -escriben los tratadistas argentinos Quirós y Emiliano- no sólo en lo económico sino también en lo administrativo, es el relativo a la población. A ella debe prestarse un excesivo cuidado administrativo ya que, en igualdad de condiciones de los Estados, es de aplicación el aforismo de Vauban: *la grandeza de los reyes debe medirse por el número de sus súbditos*.

Hay naciones cuya población crece con una vertiginosa rapidez, mientras que otras quedan estacionadas o tienden a extinguirse. El estancamiento de la población francesa -por ejemplo- alarma justamente a sus publicistas y estadistas: Y así, Fouillée

observa que Francia fue una Nación que llegó a ocupar el primer rango entre las potencias europeas hace dos siglos, y hoy ha descendido al quinto.- A Demangeon y M. Matruchot publicaron en los *Annales de Geographie* de 1926 un estudio muy documentado de las variaciones de la población de Francia entre 1881 y 1921. Las regiones donde se ha acentuado el decrecimiento de habitantes son, la Baja Normandía y sus alrededores, las regiones devastadas (guerra de 1914-1918), el Este, los Alpes, el Macizo Central y la Cuenca de Aquitania. De la primera, en ciertas regiones (Caux, Roumois y Bocage), aprecian la disminución ocurrida en más del 30%. Por otra parte la debilidad de la natalidad va dejando de-siertas las regiones más fértiles: encuéntrase en el Cotentin pueblos enteros completamente abandonados que caen en ruinas, como si algún flagelo natural los hubiese aniquilado. En cambio, la población de Alemania acusa un crecimiento progresivo, pese a la gran guerra, y la desproporción de nacimientos respecto a Francia es enorme, al extremo de que se calcula que nacen cuando menos dos alemanes por cada francés.

Con razón esa disminución o ese estacionamiento de la población francesa preocupa a sus estadistas y políticos, ya que puede llegar a comprometer la independencia y la soberanía de esa nación, peligro que ya había señalado Rousseau cuando decía "que no hay peor escasez que la de hombres".

Es a la Administración Pública -dicen los mencionados traductores Quirós y Emiliani, cuya exposición nos servirá de guía en este Capítulo a quien incumbe desterrar estos peligros, organizando convenientemente servicios inmigratorios, si así se nos permite decirlo.

Estudiemos los principios generales que imperan en esta rama de la actividad administrativa, de suyo interesante.

Se desprende de lo dicho al comienzo, que "la inmigración tiene un correlativo necesario - que es la emigración, pues no se concibe que un individuo llegue a un país sin haber salido antes de otro". Esta correlación nos sugiere la conveniencia de tratar por separado estas materias.

La *emigración* es una función social necesaria al bienestar y al progreso de los pueblos. Ha sido el vehículo de la civilización, del

oriente al occidente en el viejo mundo y de las comarcas europeas a las americanas.

“El ejercicio de esta función se impone a los países de población densa, como elemento de vitalidad y medio de expansión, y es a su vez indispensable a los países poco poblados para concentrar los factores de su progreso económico. La emigración es, pues, benéfica para el pueblo de su origen y para el de su destino; responde, por otra parte, a una ley social. Es tan natural, dice Burkner, que los hombres afluyan hacia una comarca rica y propia para la industria, cuando por una causa cualquiera la población es débil, como que el aire comprimido se precipite en las capas de aire rareficado”.

Algunos economistas opinan que la emigración tiene por efecto inmediato la disminución de brazos y capitales en el país de su origen, pero otros, reputan del todo superficial esta afirmación, considerando que cada uno de los emigrantes, y lo mismo su dinero, si acaso llevan algo, van a encontrar un empleo más productivo en el país nuevo que el que hubieran encontrado en el de su origen.

“Los emigrantes llevan a comarcas lejanas sus costumbres, sus gustos, su lengua y forman el vínculo y relaciones comerciales provechosas entre la nación que han dejado y aquella en que se establecen. Ni el efectivo de la población, ni el monto de los capitales disminuyen en definitiva; porque la emigración y las ganancias que en ella se adquieren son un estimulante al aumento de la natalidad y a la acumulación de la riqueza”.

Para los citados autores argentinos, esa ventaja es evidente, porque en efecto, quiénes son los que emigran?

“No emigran los poderosos, no emigran las clases ricas y elevadas, no emigran los que tienen asegurado su presente o su porvenir, ni los que cuentan con lo necesario para el mantenimiento de su vida. El amor a la patria, colocado en el fondo de todos los corazones, es una fuerza tan poderosa, como natural, que induce a cada habitante a permanecer en el territorio en donde ha nacido, donde tiene su familia y sus amigos, donde están los seres y las cosas que ha conocido desde su infancia y que ama siempre.

No son, pues, las clases poderosas y elevadas las que, abandonando su país y llevando sus riquezas, pueden privar a la patria de la fuerza de sus brazos ni de los recursos acumulados a su disposición

Son únicamente las clases pobres, los desheredados de la tierra, los menesterosos, los que se encuentran a punto de ser vencidos en la lucha por la vida, quienes llegados al momento álgido, encontrando a sus alrededores toda la tierra ocupada, todos los puestos tomados, sin que a pesar de un trabajo ímprobo puedan conseguir inmediatamente su subsistencia, los que obligados por la necesidad, impelidos por la presión humana se lanzan hacia lo desconocido, yendo a otros países a buscar la prosperidad que una población excesiva les niega en el suyo.

Por el simple hecho de ausentarse, pues, disminuyendo la presión que experimenta la masa humana que los rodea, contribuyen a restablecer el equilibrio y mejorar la condición de los que se quedan, y por consecuencia de su patria; pero no obstante lo positivo de esta ventaja, ella es quizás la menos importante de todas.

El emigrante al ausentarse de su patria lleva a la tierra de su destino su idioma, sus costumbres, sus gustos y ensancha la esfera de acción del país de su origen, fomentando su comercio por el intercambio de los productos, pues en todas las épocas y circunstancias preferirá las producciones de su patria que buscará con ahínco, contribuyendo al desarrollo de su comercio.

Si llegado al país de su destino, que consideramos en las condiciones necesarias para su prosperidad, consigue adelantar, no será ya solamente por su consumo de artículos de su patria que le será útil, sino también por el envío de capitales en donativos a sus familias como anticipo y a consecuencia de empresas comerciales. La experiencia ha demostrado que anualmente se envían fuertes sumas de los países que reciben emigración hacia aquellos de que esta proviene.

La Nación, pues, que a primera vista parece que ha perdido uno de sus hijos resulta que en realidad, no solamente ha conservado un ser que estaba destinado a sucumbir en la lucha por la vida, sino que de un hombre que le era inútil ha hecho un produc-

tor que consume sus artículos y que compensa en diversas formas, con exceso, lo que aparentemente le ha quitado con su ausencia" (1).

Algunos gobiernos —entre ellos el italiano— han dictado medidas recientemente para disminuir la emigración de sus nacionales; y no han escaseado, en épocas anteriores, en otros países, disposiciones prohibitivas de la emigración, ya que el espíritu aventurero la ha hecho tomar proporciones alarmantes. La prohibición es un absurdo: 1º.—Porque difícilmente impedirán esas corrientes irresistibles de hombres que se encuentran mal en el suelo que los vió nacer; y 2º.—Es una tiranía, porque no hay leyes ni gobiernos que deban impedir al hombre la libertad de ir donde mejor le convenga.

Entre nosotros no existe la emigración propiamente dicha; y nuestros Gobiernos de lo que se han ocupado, más en la teoría que en la práctica, es de favorecer la inmigración. Se han dictado "Leyes de Inmigración y Colonización", pero el Ejecutivo ha sido frecuentemente omiso en cumplirlas. Venezuela es un país donde hay que luchar mucho para establecer corrientes de inmigrantes en forma continua y metódica, a fin de poblar nuestro extenso territorio, que mide 912.050 kilómetros cuadrados, con una población de 3.839.743 habitantes, según el Censo de 1941, no incluida en esta cifra la población indígena selvática ni los venezolanos que, para la fecha de dicho Censo, se hallaban fuera del territorio nacional. La inmigración que más nos interesa es la considerada en relación con la agricultura, pues uno de los mayores contratiempos que ésta encuentra es la falta de brazos nacida de esa desproporción señalada entre nuestro territorio y la población exigua radicada en él.

2.—Causas de la emigración

Cuáles son las causas del fenómeno social de la emigración? Ellas varían según las épocas y los lugares, pero pueden, sin embargo, ser agrupadas. El autor Jules Duval en su "*Histoire de la Emigration*" —a quien citan los expositores Quirós y Emiliani— suministra una magnífica relación de sus causas, a saber: a) *Las provenientes*

(1) G. Carrasco, Revista "El Derecho", N° 1.—Cita de Quirós y Emiliani.

de la naturaleza humana; b) *Las referentes al país de origen; y c) Las relacionadas con el país de adopción.*

Primer Grupo.—Entre las primeras causas apuntadas tenemos la de que “el hombre tiende a mejorar de condición, sobre todo cuando siente que sus facultades productivas están limitadas en todos sentidos, o por su debilidad, que no le permite salir vencedor en la lucha por la vida en un medio empobrecido y estrecho, o por la acción de ese mismo medio, que le impide desarrollar con éxito su actividad, ya por su edad, ya por su nacimiento, ya por cualquiera otra circunstancia, busca con empeño la expansión natural que necesita: horizonte más amplio, tierra más generosa, más libertad, más campo de acción, en una palabra”.

No obstante, ocurren excepciones: “bajo las mismas condiciones de sol y clima, los productos se asemejan mucho. El productor descubre más lejos regiones inexploradas y más vastas, si no es él son sus hijos, sus descendientes, los que se dirigen a ellas en busca de nuevas riquezas. De este modo se va efectuando ese gran movimiento de emigración de país a país, llevado siempre el emigrante por la aspiración sana de mejorar de posición. El país que le brinde el bienestar que anhela será su nueva patria; nada será capaz de detenerlo en esta carrera de asalto hacia su propio mejoramiento, y arriba del amor al terruño, a las afecciones y tradiciones del hogar, la dura ley de la necesidad lo obligará a tentar el progreso y a abjurar de la opresión en que se ve obligado a vivir”.

Segundo Grupo.—La causal primordial referente al país de origen “estriba en la insuficiencia de la producción con relación a la población. Es por esto por lo que se ha comparado el fenómeno emigratorio con el de las corrientes de aguas o de la atmósfera que obedecen “a una diferencia” de presión que establece compensaciones tendientes a restablecer el equilibrio, dirigiéndose las corrientes de la presión mayor a la menor”. Y así, la población oprimida en los países más densamente poblados con relación a los medios de existencia que suministran, se dirige en el sentido de la menor presión a los que en igualdad de condiciones tienen una población menos densa y oponen por consiguiente menores dificultades para el desarrollo de su actividad. Aparte de esta causal, pueden citarse entre otras, la guerra, la rigurosidad en el servicio militar, la into-

lerancia religiosa, la opresión y persecución política, las malas cosechas, las pestes, etc.

Tercer Grupo.—Respecto a las causas referentes al país de adopción, que influyen en la corriente emigratoria, ¿qué circunstancias tendrá en vista un individuo al abandonar su patria? Qué criterio seguirá en la elección del país en que va a establecerse? a) Se ha dicho que, ante todo, tendrá en cuenta el clima de ese país; b) Que un pueblo emigra hoy donde encuentra medios fáciles de vida por las vinculaciones con la madre patria, como sucede y sucedía en mayores proporciones hasta hace poco, v. gr.: con España que ha poblado a Cuba, las Islas Canarias y el Paraguay, apesar de las diferencias de clima entre éstos y aquélla; con los ingleses a quienes apenas detiene el clima mortífero de las orillas del Ganges, etc.; c) Que emigra también a donde encuentra comunidad de lengua, de raza y de religión, y sobre todo, donde se le ofrezca garantía que asegure su bienestar.

Respecto al factor comunidad de raza, no hay que olvidar que ha disminuído la importancia que con justeza se le atribuía en otras épocas. Pero a pesar de todo —observan los tratadistas Quirós y Emiliani— el factor raza ha jugado papel preponderante en la gran afluencia de italianos a la República Argentina. También va debilitándose cada vez más la influencia de la comunidad de religión, con la libertad de cultos proclamada constitucionalmente en casi todas las naciones civilizadas.

La facilidad de hacerse entender en su propio idioma, es otro factor de este *Tercer Grupo* que merece algún comentario. “La comunidad de lenguaje es, en efecto, una garantía para el inmigrante, que por ello solamente podrá encontrar pronto una ocupación cualquiera. Pero en ese acercamiento de hombres de todas las nacionalidades, cada día más grande en los países de inmigración, como por ejemplo la Argentina, la importancia del idioma tiene que disminuir día por día”.

d) Otro factor que favorecerá la inmigración consistirá en ofrecer al extranjero instituciones sabias, que se cumplan, para que éste tenga la conciencia de que encontrará un país libre, cuyas bondades le hagan compensar el sacrificio de abandonarlo todo. De esa manera le cobrará cariño, formará en él su verdadera patria,

será un elemento útil de trabajo que se beneficiará a sí mismo y beneficiará a la vez al país que lo ha recibido en su seno. De otra parte, debe ofrecérsele al inmigrante todo género de facilidades en la adquisición de la propiedad de la tierra a precios moderados, si es que no ha sido posible donarle una parcela de terreno laborable. “La propiedad engrandece y dignifica al hombre; y el proletario de hoy, cuando ha conseguido, después de unos años de penoso cultivo, adquirir su campo; o si ha logrado llevarlo a un alto grado de producción, se siente revestido con nuevas fuerzas y ennoblecido a sus propios ojos. No se considera ya como huésped de tránsito en el nuevo país, y parece que la propiedad ha venido como en un segundo nacimiento a vincularlo al suelo pródigo. La peregrinación del extranjero ha concluído, desde que se encuentra ligado a una tierra que es suya. Así el propietario, aunque haya nacido en lejanas regiones, se convierte en ciudadano, porque realiza la hermosa definición de la ley romana: viviendo del derecho y de la vida de la ciudad. Hay entre ambos identidad de intereses y de destinos”.

e) También es factor importante de la inmigración la *facilidad de comunicaciones*, esto es, de medios de traslación, para que el inmigrante tenga completa confianza y seguridad en que no hará una expedición llena de peligros y de zozobras.

f) Finalmente, ejerce saludable influencia en las corrientes inmigratorias, el conocimiento pleno del país donde va el extranjero a inmigrar.

“Y a propósito, escriben Quirós y Emiliani, es corriente en el decir de los tratadistas argentinos que si no vino inmigración a las colonias americanas durante la dominación española, fué porque las leyes la prohibían.

Esto, sinembargo, es un error. Si bien es cierto que las leyes eran refractarias y prohibitivas, también lo es que, aún cuando hubieranla prohibido, tampoco habrían venido inmigrantes en el siglo XVIII; y no habrían venido, porque estas regiones americanas no eran debidamente conocidas; y porque los pocos que habían recogido datos sobre ellas tenían un concepto completamente equivocado. Pero hay más; suponiendo que hubieran conocido estos países, ¿cómo venir, con viajes tan costosos, largos y llenos de peligros?

Por más que las leyes la hubieran protegido, podría venir inmigración a un país que no era conocido, que estaba a gran distancia de los centros emigratorios, que no presentaba facilidad y baratura en la traslación, y que no aseguraba los medios de vida?

Estas fueron las causas, y no las leyes, de la poca o ninguna inmigración a las colonias del Plata y de las otras zonas de la América hispana.

Se necesita, pues, conocer el país que se va a elegir para radicarse; poder llegar a él con transportes seguros y baratos, y se necesita, para una vez llegados, que el Gobierno asegure los medios de vida, las garantías y seguridades en la persona y en los bienes; que el país esté definitivamente constituido, siendo la paz lo normal; que tenga buenas autoridades y elementos de conservación del orden; y en general, buena administración, y sobre todo, *buena justicia*, de manera que el inmigrante no sea trabado en el libre ejercicio de sus derechos. Garantidas estas bases, la inmigración viene.

Siendo una de las principales razones de la emigración el excedente de población con relación a los medios de producción, es evidente que todos los países de Europa pueden considerarse de emigración”.

Como los países que tienen excedente de población son de distintas razas, costumbres, climas, etc., es evidente que, existiendo variabilidad de condiciones en los países de inmigración, las corrientes emigratorias no pueden afluir a un país único, porque ese país carecería de muchas de las propiedades que consulta el inmigrante. Por esto es que las corrientes emigratorias se diversifican, dirigiéndose a distintos países.

En este sentido las principales y mayores corrientes emigratorias son la de Alemania, Italia y España; mientras que las principales naciones de inmigración, son los Estados Unidos de Norte América, la República Argentina, el Brasil, el Canadá y Australia.

Venezuela debía ser, desde hace muchos años, una nación de inmigración, reconocida mundialmente, pero nuestros gobiernos preocupados en otros asuntos administrativos, cuando no andaban en trajines para restablecer la paz pública perturbada por frecuentes guerras civiles, descuidaron fomentarla.

Y ya que tratamos del tema de la inmigración, cabe preguntarnos: si no tenemos bien organizada la higiene pública y la asistencia social de los habitantes actuales del país, ¿será conveniente por los momentos, acometer el establecimiento de una corriente inmigratoria continua y metodizada? ¿No se complicarán las cosas tratando de realizar estas obras simultáneamente? ¿Podrá contar el país con los recursos financieros requeridos para llevarlas conjuntamente a la práctica?

Sería mejor solucionar primero el problema de la salubridad pública y el de la asistencia social. Es enorme el número de venezolanos que fallece anualmente de paludismo, anquilostomosis, disentería y otras endemias tropicales. Se impone una vasta labor de saneamiento, como base para establecer la corriente inmigratoria, pues con las malas condiciones higiénicas reinantes, los extranjeros que lleguen al país, no arraigarán en él y serán seguramente diezmados por aquellos terribles flagelos morbosos; hay ejemplo de esto en la historia de nuestras Colonias, como veremos en otro lugar del presente Capítulo.

De otra parte, nuestros niños mueren por millares, pues carecen de los cuidados indispensables en los tres primeros años a partir de su nacimiento. Las mismas madres ¿tienen acaso los cuidados que la Ciencia Médica recomienda en los últimos meses del embarazo? ¿Existen, por ventura, en los pueblos y ciudades de Venezuela, casas de maternidad donde puedan suministrarse los cuidados obstétricos? Es cosa corriente oír relatar a centenares de madres, especialmente de la gente pobre y campesina, que han dado a luz seis hijos o más, de los que sólo viven dos o tres, porque los otros murieron recién nacidos de *mocezuelo*, de enteritis, o de otras afecciones ocurridas durante la primera dentición. Esta situación necesita remediarse cuanto antes; cada pueblo, y aun más, cada caserío de nuestro país debe estar provisto, como lo está de Escuela Primaria, de su Casa de maternidad; es indispensable crear centenares de institutos de puericultura; hay que instruir a las madres sobre los cuidados que conviene prestar a sus hijos en la primera infancia, para evitar la muerte de los niños de tierna edad, por descuidos higiénicos en la alimentación, debido a la ignorancia de sus progenitores. Y si no podemos salvar los niños venezolanos que vienen al mundo en nuestro territorio; si no logramos disminuír

la crecida mortalidad de infantes y adultos a una cifra aceptable, ¿será posible que pretendamos otraparnos de traer nuevos habitantes extranjeros?

Cuando no podemos con la carga representada por los 3.839.743 individuos diseminados en nuestro suelo, ¿sería prudente traer inmigrantes que habrán de sufrir las mismas fatales consecuencias? La sana razón dícenos: se impone salvar primero a los pobladores radicados en nuestro territorio y tomar medidas para incrementar la natalidad. Mientras no queden resueltos tan graves problemas, debe posponerse la inmigración. Ahora bien, salvados esos escollos, (lo que requerirá algunos años de intensa lucha y crecidos gastos), habrá llegado la oportunidad de iniciar la corriente inmigratoria, situando los nuevos pobladores en los puntos de nuestro territorio que, por su altitud y otras condiciones climatéricas, sean reconocidos como salutíferos.

Afortunadamente, la acción sanitaria y de asistencia social viene siendo impulsada desde 1936, por el Ministerio respectivo, por los Gobiernos estatales y también por algunas Municipalidades. Así lo prueba el aumento de los Presupuestos actuales de gastos, en los ramos mencionados. Esta plausible acción conjunta de esas diversas Entidades administrativas, permite fundamentar esperanzas de ir luchando, con fruto y progresivamente, por la salvación de la colectividad nacional.

3.—Apuntaciones históricas sobre la Inmigración y Colonización en Venezuela

Desde la época de la Guerra de Independencia —dice el Dr. Gil Fortoul en su *Historia Constitucional de Venezuela*— “Bolívar comprendió que el porvenir de los pueblos que iba a libertar no estaba tanto en la forma de su Constitución política cuanto en la manera como poblasen sus territorios y transformasen sus costumbres; idea que en 1824 expresaba así: “Se debe fomentar la inmigración de las gentes de Europa y de la América del Norte para que se establezcan aquí trayendo sus artes y sus ciencias, estas ventajas, un Gobierno independiente, escuelas gratuitas y los matrimonios con europeos y angloamericanos, cambiarían todo el carácter del pueblo y lo harían ilustrado y próspero”. El Congreso

de 1823 dió una Ley en este sentido, que resultó letra muerta, como tantas otras. Fundada la nueva República no faltaron propagandistas que se inspirasen en las ideas del Libertador. En 1830, cuando se estaban discutiendo las Leyes constitucionales, ya se leía en un periódico de Caracas: “El remedio vital es la inmigración... Es preciso que Venezuela para existir abra los brazos a todos los hombres que quieran traernos en los suyos los bienes que sin ellos no podemos gozar; y con ellos, y no de otro modo, tendremos agricultura, comercio, industria, etc. . . con la inmigración de extranjeros (Venezuela) recibirá lecciones prácticas de sabiduría en todos los ramos o necesidades de la vida social; y el ejemplo, los estímulos y las ventajas que viera desarrollarse rápidamente en su propio seno, la pondrían muy en breve al nivel de los pueblos cultos y dichosos” (2); y el Dr. González Guinán, en su *Historia Contemporánea de Venezuela*, escribe que el Gobierno, en el mismo año de 1830, “creía sensatamente que la inmigración era de una gran conveniencia pública y comenzó a pensar en la manera de fomentarla con el esfuerzo y concurso de los industriales, ya que el tesoro público no permitía sufragar sus gastos”.

Haciéndose eco de la propaganda de estas mismas ideas, en la Memoria del Secretario del Interior, Antonio Leocadio Guzmán, presentada al Congreso Nacional en sus sesiones de 1831, hállese una interesante exposición sobre el tópico de la inmigración y de la gran importancia que revestía para Venezuela, pues la traída de nuevos brazos, permitiría desarrollar la agricultura, la industria, etc. El Congreso tomó interés sobre la materia, respecto a la cual hacía hincapié el nombrado Secretario, y expidió un Decreto a 13 de junio de dicho año (3), autorizando al Ejecutivo para promover la inmigración de los naturales de las Islas Canarias, teniendo en consideración las ventajas que reportaría al país la incorporación de estos isleños, “porque su religión, idioma y costumbres” eran las mismas nuestras, y “porque su economía y laboriosidad son medios ciertos y honestos de prosperar, experimentados ya en nuestros fértiles campos”. Se autorizó, además, al Gobierno, para cubrir los gastos

(2) Artículo del *Semanario Político*, 7 de setiembre de 1830. Cita del Dr. Gil Fortoul.

(3) Recop. Cit. Tomo I, p. 116.

de venida y se les acordó algunas prerrogativas, como carta de naturalaleza al pisar el territorio, exención del servicio de las armas, etc,

El Secretario del Interior, en su Memoria al Congreso, en 1833, hizo constar, respecto a la inmigración, que el Gobierno había encomendado a la Sociedad Amigos del País la ejecución de la Ley de 1831, y ya había comenzado, aunque en pequeña escala, la corriente de inmigrados de las Islas Canarias.

El 7 de marzo de 1834 dictó el Congreso un Decreto destinando 15.000 pesos al fomento de la inmigración de canarios, porque ya se había podido apreciar los buenos resultados que venía produciendo, ya que estos extranjeros “eran laboriosos y fácilmente se conaturalizaban y se mezclaban racialmente con los venezolanos”.

La inmigración de isleños había llegado, en 1836, al número de 585 individuos, y el Secretario del Interior en la Memoria del mismo año, dejó constancia de que se había paralizado, como muchos otros ramos del servicio público, con motivo de la revolución que azotó al país en esa época.

Por Ley de 19 de mayo de 1837 (4) quedó derogado el Decreto de 1831, y el derecho de inmigración fué extendido a los demás europeos que quisieran venir a la República para dedicarse a la agricultura o a otras empresas útiles. Esta nueva Ley —al decir del Secretario del Interior— en la Memoria presentada a las Cámaras Legislativas en 1838, apenas había producido el ingreso al país de 97 canarios.

Parece que la Ley de 1837 no llenó su objeto, y la inmigración continuó siendo muy limitada. Desde entonces hasta la fecha de la Memoria de 1839, “sólo habían ingresado al país 72 inmigrantes franceses y 604 canarios, y sólo había pretendido aprovecharse de la concesión de tierras baldías el empresario de los primeros. Creía el Secretario del Interior que la inmigración no daría resultados satisfactorios, mientras no fuese adecuada y efectiva la concesión que se permitiese a los inmigrados; y en su concepto debía dárseles la libertad de conciencia y de industria, las garantías de los demás derechos de un hombre libre, el transporte, la subsistencia en los primeros días de su llegada al país y su acomodo en él. También

(4) Recop. Cit. Tomo I, p. 384.

recomendaba la formación de Juntas de Inmigración en las provincias litorales, y silenciaba la concesión de tierras baldías, porque éstas eran un recurso para atender a la deuda interna". El final de estas declaraciones es contradictorio, pues, precisamente, la propiedad territorial es lo que vincula más al extranjero al nuevo país donde ha venido a radicarse.

Para 1840, dice el Secretario del Interior, que la inmigración en el último año había sido muy escasa. Entraron al país 180 canarios, de los cuales se reembarcaron 15. Los demás —agrega— "no quisieron aprovecharse de las concesiones otorgadas por la Ley de 1837", que efectivamente "no llenaban el objeto que el legislador se propuso, por cuya circunstancia pedía el señor Secretario una ley verdaderamente fomentadora de la inmigración".

A 12 de mayo de 1840 (5), se dictó otra Ley de Inmigración reformando la de 1837. Resultó ser más liberal que ésta, en algunos pormenores, "y muy bien redactada en su conjunto", pero a pesar de todo "era todavía deficiente".

El Poder Ejecutivo fué por ella facultado "para promover, estimular y proteger las empresas de inmigración de europeos y canarios. La protección podría ser en dinero y tierras baldías. El dinero que se diese a los empresarios debían éstos devolverlo al Gobierno dentro de seis años. Los empresarios podían formar *Colonias* de inmigrantes y éstos quedarían por el término de 15 años exentos de toda carga, del servicio militar y de cualquiera otro público y de toda contribución nacional o municipal. Los inmigrantes recibirían Cartas de Naturaleza Venezolana, serían libres en sus creencias religiosas y podrían casarse entre sí con las formalidades que requieran las leyes y costumbres de sus respectivos países".

"Gracias a la Ley de 1840 —observa el Dr. Gil Fortoul— el número de inmigrados por año, sobre todo canarios, que en los años anteriores apenas había pasado de 800 (como queda comprobado por los datos suministrados), alcanzó en 1841 a cosa de 4.000.

En los siguientes años va disminuyendo, hasta que en 1845 apenas pasa de 200. Debido ésto, especialmente, a la intransigencia que mostraba el Gobierno Español para reconocer al de Venezuela,

(5) Recop. Cit. Tomo I, p. 582.

intransigencia que inspiró el real decreto de 1843 obligando a todo capitán de barco que tomase a bordo emigrantes de las Islas Canarias, a dar una fianza para responder que no los desembarcaría sino en colonia española. Con los canarios llegaron también algunos europeos, en su mayoría franceses y alemanes”.

“Al mismo tiempo que el Gobierno favorecía la inmigración, los propietarios agrícolas tomaron particular interés en aumentar por su cuenta el número de brazos de sus haciendas. Hubo muchos que pagaron el pasaje de isleños canarios a razón de 40 pesos por los adultos y 20 pesos por los niños. Y se vió a un repúblico eminente, Martín Tovar, dando en 1840 el ejemplo de la más patriótica iniciativa con la fundación de la que se llamó *Colonia Tovar*, compuesta de alemanes. Previamente, y por encargo de Tovar, el ingeniero Codazzi estudió las montañas de la costa para escoger un terreno apropiado, y se decidió por la serranía al Este de La Victoria, cerca de la cabecera del río Aragua, donde hizo los desmontes necesarios y preparó las casas, graneles y útiles que encontraron los inmigrados al llegar (6). Con tal motivo escribía Antonio Leocadio Guzmán: “Sólo siendo feliz esta colonia, podrán continuar otras y otras que con el tiempo hagan de este vasto territorio una mansión abundante y rica. Los cuatro hombres que lo habitamos, diseminados en tan extensos desiertos, nunca, nunca podríamos alcanzar ese progreso rápido de los pueblos modernos, que cada año ven multiplicarse sus riquezas y sus adelantos de todo género con asombrosa celeridad”. Desgraciadamente, Tovar murió en noviembre de 1843, y su colonia prosperó muy poco, como que en 1849 sólo contaba 366 almas, y 504 en 1855; ni pudo servir de modelo a otras más numerosas, a causa de la honda crisis política en que cayó luego la República”.

“No obstante, pues, sus buenas teorías respecto de inmigración la Oligarquía Conservadora no se dió prisa en aumentarla, destinando al efecto mayores fondos en el presupuesto de gastos. Único medio eficaz; pues está claro, por razones de todo el mundo conocidas, que en un país apenas organizado, como lo era entonces Vene-

(6) N. del A.—Según informes que por el año de 1936 nos comunicó verbalmente el Dr. Alfredo John, los primeros inmigrantes, en número de 354, alemanes de la Selva Negra, entraron a la “Colonia Tovar” en abril de 1842, y más tarde, en 1856, ingresó otro grupo pequeño.

zuela, no podía realizarse el mismo fenómeno de inmigración europea que en los Estados Unidos, a donde en igual período, 1830 a 1847, llegaron hasta 2.000.000 de almas. Sería injusto, sin embargo, no hacer otra comparación que atenúa moralmente el error de los Gobiernos venezolanos de esta época. Cuando ellos se esforzaban, aunque morosamente, en fomentar la producción nacional abriendo las puertas de la patria a la población extranjera, la República, Argentina (único país de Sudamérica que sabrá más tarde desarrollarse de este modo) hallábase bajo la retrógrada tiranía de un Rosas, que no sólo desconfiaba de cuanto fuese extranjero sino que expulsaba sin piedad a cuantos en el propio territorio se atrevían aspirar siquiera a un régimen civilizado”.

A 24 de mayo de 1845 (7) fue reformada la Ley de Inmigración de 1840. Esta nueva Ley “aumentaba las concesiones a los inmigrados, pero siempre dominaba en ella el espíritu restrictivo y escrupuloso de aquellos gobiernos en materia de erogaciones. Concedía tierras baldías y se mantenía vigente la condición de reintegrar los empresarios de inmigración las cantidades que recibieran del Tesoro Público”.

En 1846, se ocupó el Presidente de la República en fomentar con nuevas medidas la inmigración de europeos y canarios, y al efecto expidió un Decreto mandando continuar las sociedades de inmigración, fundadas pocos años antes en Cumaná, Caracas, Valencia y Maracaibo, y disponiendo la creación de otras nuevas.

Durante el año de 1847 estuvo en suspenso la inmigración, “a consecuencia de los trastornos públicos y de la obligación que se impuso a los inmigrados canarios de contratar sus servicios al llegar al país”. La Colonia Tovar marchaba con cierta relativa prosperidad. “Mas como las últimas cosechas no habían sido del todo remuneradoras, una parte de los colonos había buscado trabajo fuera de la Colonia”.

Una nueva Colonia de ingleses se fundó en la costa de Güiría, en el lugar llamado *Guarimita*, “pero con muy mal suceso, pues atacada por las fiebres del lugar, muchos de sus individuos murieron y los otros se fueron a la isla de Trinidad”.

(7) Recop. Cit. Tomo II, p. 287.

A 27 de julio de 1847 dictó el Gobierno una Resolución “dando instrucciones al Cónsul de Venezuela en Londres, sobre una inmigración proyectada para Venezuela en el reino de Wurtemberg”, y a 10 de agosto del mismo se publicó otra Resolución del Secretario del Interior y Justicia, “por la cual se estableció en Caracas una sociedad de inmigración, confiándose la dirección de ella a un grupo de personas destacadas de la Capital, a cuya cabeza figuraba Don Manuel Felipe de Tovar. Apareció, además, otra Resolución, cuya finalidad fué excitar a los Cónsules de Venezuela en los Estados Unidos de Norte-América a promover cierta clase de inmigración alemana; y un contrato fué celebrado con el señor Carlos Francisco de Culhat, socio de los señores Carlos Delrue & C^o., comerciantes de París y Dunkerque, para traer 80.000 inmigrantes de Suiza, Bélgica y Prusia, que debían establecer en los terrenos baldíos de algunas provincias de la República”.

En la Memoria presentada el mismo año al Congreso, el Secretario del Interior hizo presente que la inmigración estaba paralizada, a causa de la escasez de fondos nacionales, siendo imposible aplicar cantidad alguna para la realización de las empresas. “Todo contrato estaba diferido”. Así continuaron las cosas hasta el año de 1851.

Para esta época fué nombrado Plenipotenciario extraordinario en Wáshington, el Dr. Lucio Pulido (junio de 1851), y se creyó que podría promover la inmigración para Venezuela; pero más bien —dice el Dr. González Guinán— la creciente prosperidad de los Estados Unidos atraía inmigración de todas las naciones de la tierra.

“No sucedía igual cosa en Alemania —agrega el mismo autor— donde nuestro Cónsul en Hamburgo, señor Luis Glocker, conocedor de Venezuela y propietario en ella, se propuso impulsar una inmigración moderada de familias alemanas, aptas principalmente para las faenas de la agricultura y algo conocedoras de las artes. Esta inmigración se dirigiría a las provincias de Caracas y Carabobo, se compondría de familias que pudieran traer lo suficiente para atender a su primer año de permanencia en el país; donde los propietarios agricultores podrían contratarlas y colocarlas, sirviendo de intermediaria al efecto la casa mercantil de los señores Marxen & Eraso, de Caracas. El propósito del progresista señor Glocker comenzó a realizarse; y el 24 de junio llegó a La Guaira la barca *Mina* con 18

familias constantes de 103 personas, con lo cual se daba principio a una empresa de notoria utilidad pública. Proponíase el señor Glocker promover en el país el establecimiento de colonias alemanas, haciendo venir mensualmente una expedición de familias; pero desgraciadamente no pudo adelantar en su noble propósito porque, se tropezó con el obstáculo de la incuria del Gobierno y con la escasez del Tesoro Público.

Con una buena disposición por parte del poder público, mucho se habría hecho en el sentido de impulsar y apoyar tan útil inmigración; tanto más cuanto que la época era aparente para ello pues, al decir del señor Glocker, el horizonte político de la Europa estaba de tal manera, que el deseo de emigrar recibía diariamente nuevos impulsos a consecuencia de las persecuciones por motivos políticos y religiosos, que eran tan repetidos e insoportables, que muchos padres de familia acomodados, realizaban sus propiedades para salirse con su dinero en busca de nueva Patria”.

En el año de 1852, la inmigración estaba abandonada. “El Poder Ejecutivo se había limitado a nombrar una comisión compuesta del Secretario del Interior y Justicia, del Gobernador de la Provincia de Caracas y de siete miembros para que, con vista de los antecedentes, diese al Gobierno informes sobre la materia. La Comisión había hecho poco o nada, y el Gobierno no se había ocupado siquiera de favorecer la inmigración alemana iniciada por el señor Glocker.

El estado de la Colonia Tovar, al cargo del señor Benitz, era por demás satisfactorio, pues cada colono se ocupaba en faenas agrícolas e industriales. Su población era 371 habitantes. El cultivo continuaba siendo de frutos menores. Se habían hecho ensayos en el cultivo del trigo, sin resultado; la cebada y el centeno se producían muy bien, así como las hortalizas. El café había sido atacado por una plaga del lugar, llamada *siete cueros*. Casi todos los colonos poseían animales domésticos, como caballos, mulas, burros, marranos, etc.

La desorganización administrativa era grande para esta época “y el agio no cesaba en su funesta acción”.

“El anhelo por el fomento de la inmigración llegó igualmente hasta el recinto del Cuerpo Legislativo (Sesiones de 1852), caracte-

rizando esta vez la opinión pública varias personas importantes, entre ellas, los señores Martín Tovar, Manuel F. de Tovar, Dr. Francisco Aranda, Marxen & Eraso, Luis Glocker, etc., quienes hicieron su petición por medio del Gobernador de la Provincia de Caracas. El Poder Ejecutivo auxilió la empresa del señor Glocker con 5.500 pesos para pagar el pasaje de 25 familias contratadas por cuenta del señor Juan Alderson”.

La inmigración alemana que desde Hamburgo impulsaba el prenombrado Glocker, Cónsul de Venezuela, había continuado llegando al país, y para el año de 1853, ya las entradas sumaban 605 personas. “El Gobierno por instancias del señor Glocker, primero, y por las del Agente señor Marxen, después, había al fin prestado pequeños auxilios a esta útil empresa; pero tropezaba con la dificultad de no haber el Congreso votado suma alguna con tal objeto”.

La Colonia Tovar continuaba en buen estado y en progreso bajo la dirección del señor Benitz. El número de sus colonos montaba a 461, de los cuales cincuenta habían salido a formar un nuevo establecimiento en el valle de “*Tacasuruma*”.

En 1864 se hizo del dominio público el fracaso de la empresa de inmigración alemana, a cargo del señor Glocker. Se originó el fracaso “de las noticias que llegaban a Europa referentes a las convulsiones revolucionarias del país, a la existencia de la fiebre amarilla en algunas provincias y a las dificultades para dar tierras a los inmigrantes en las cercanías de las ciudades y pueblos”. El señor Glocker practicó gestiones a fin de remover los inconvenientes con que tropezaba su empresa, pero las autoridades no las tomaban para nada en consideración, “ocupados como se hallaban los espíritus en las intrigas de la política y en la fragua de las conspiraciones”.

El Congreso de 1854 sancionó otra Ley sobre Inmigración a 6 de mayo (8), por la cual “se autorizaba al Poder Ejecutivo para promover la inmigración; hacía ciertas concesiones a los inmigrados y ofrecía a los empresarios 25 pesos por cada inmigrado de 7 a 50 años y 10 pesos por los menores de 7 años; pero desgraciadamente

(8) Recop. Cit. Tomo III, p. 168.

los Poderes Públicos no ponían mayor interés en el fomento de la inmigración”.

Sin esperar poder apreciar los resultados prácticos de la Ley anterior, el Congreso de 1855 aprobó una nueva Ley de inmigración a 18 de mayo, (9) en cuya virtud “el Poder Ejecutivo constituyó Juntas de inmigración; y apoyado en el artículo 3º. que ordenaba promover la inmigración asiática, celebró el 11 de junio con el señor Antonio Leocadio Guzmán, quien acababa de regresar de la misión diplomática que desempeñaba en Lima, un contrato concediéndole por el término de cuatro años el derecho exclusivo de introducir en el país inmigrantes asiáticos. Se fijó el término de 18 meses para la introducción de la primera expedición”.

Durante el año de 1856 nada hizo el señor Guzmán para ejecutar su contrato; y el Congreso del mismo año, por Decreto, autorizó a los señores Silvestre Rodríguez y Francisco Delgado para introducir 3.100 inmigrados de las Islas Canarias. Estos contratistas comenzaron a dar cumplimiento a lo pactado, y antes de finalizar dicho año, habían introducido a nuestro territorio 154 isleños.

Toda actividad inmigratoria quedó paralizada con la Guerra de la Federación, y ya triunfante ésta, a 1º de setiembre de 1863, el Gral. Falcón desaprobó algunos contratos sobre inmigrantes, que los ilusos de aquella época habían propuesto a la consideración del Gobierno por él encabezado

Trascurrieron diez años de calma, sin tomar ninguna medida para fomentar la inmigración, como si se hubiese olvidado todo lo hecho anteriormente en esta materia. En octubre de 1873, el Presidente de la República, Gral. Guzmán Blanco, empezó a ocuparse nuevamente del problema de la inmigración, organizó una Comisión, y se dispuso promoverla, aunque fuese en pequeña escala; enviar comisionados a Europa y crear Juntas de inmigración en Caracas, La Guaira, Valencia, Puerto Cabello, La Victoria y otros lugares. Se trataba ahora de fomentar la inmigración en otra forma, prescindiendo del sistema de contratos, pues tal era la aspiración de Guzmán Blanco.

Con fecha 14 de enero de 1874, el mismo Guzmán Blanco “expidió un Decreto (10) promoviendo la inmigración al país de per-

(9) Recop. Cit. Tomo III, p. 246.

(10) Recop. Cit. VII. p. 4.

sonas propias para la agricultura, las artes y el servicio doméstico, costeadando el Gobierno la traslación de los inmigrados desde el puerto de su embarque hasta su desembarco en Venezuela, garantizando a los inmigrados la libertad de religión, la de enseñanza y las demás garantías establecidas en la Constitución, y además, la colocación en que debían prestar sus servicios. Para llevar a efecto las disposiciones del Decreto, fueron creadas una Dirección General de Inmigración, residente en Caracas, dependiente del Ministerio del Interior y Justicia, una Junta Central, Juntas Subalternas y Agencias en el Exterior, fijándose a estas corporaciones sus deberes". En el propio año de 1874 dictó el Gobierno otro Decreto "creando sociedades cooperativas de la inmigración en todas las capitales de los Estados, con el fin de dar pronta y conveniente colocación a los inmigrantes que ya habían empezado a llegar al país y se encontraban en la casa de Depósito establecida en Caracas. Además, se estableció por ese Decreto un premio anual de 10.000 Venezolanos, que se adjudicaría al Estado que colocase en su territorio mayor número de inmigrados". En el Mensaje dirigido a las Cámaras en mayo de 1875, el Presidente de la República mencionó haber entrado al país 5.000 inmigrados, de conformidad con el Decreto de enero del año anterior"; y el Ministro de Fomento, que manejaba desde 1864 el ramo, explica en la Memoria del 75, que los inmigrados eran de nacionalidad española, francesa e italiana. "Dos colonias se habían comenzado a fundar. La una denominada "*Guzmán Blanco*", en los terrenos baldíos comprendidos entre el meridiano de Ocumare del Tuy, el río de este nombre y la Cordillera. Preparadas las habitaciones provisionales, se enviaron a esta Colonia a fines de octubre y principios de noviembre del 74, las últimas dos expediciones de inmigrados, compuestas de 75 personas, con herramientas, mobiliario y enseres indispensables.

La otra Colonia, denominada "*Bolívar*", fué situada a tres leguas al Este de Guatire, en los fértiles terrenos conocidos bajo el nombre de Araira, que el Gobierno compró con tal objeto. Luego continuaron enviándose otras expediciones de inmigrantes a estas Colonias, y fueron organizadas con sus respectivos Gobernadores".

La inmigración, según el Mensaje presentado al Congreso en el año de 1876, "se había disminuído por las complicaciones europeas y por la revolución de Coro. De enero a 31 de diciembre de 1875

entraron al país 3.060 inmigrados, con un gasto de 128.386 venezolanos. Las Colonias *Bolívar* y *Guzmán Blanco* iban en progreso. La primera contaba 80 familias y 61 inmigrados. La segunda 1.145 habitantes. Ambas se ocupaban en cultivar café, caña y cereales”.

En el Mensaje al Congreso Nacional de 1877, el Presidente de la República acusa haberse ya incorporado al país 12.083 inmigrantes, que se establecieron en las colonias Bolívar y Guzmán Blanco. De este año en adelante, se inicia la decadencia de las Colonias; tan es así, que la Memoria de Fomento de 1883, suministra el dato de haber entrado al país únicamente, 820 inmigrantes de 1881 a 1882, con un gasto para el Tesoro Público de Bs. 130.908, agregando que la decadencia de ellas tenía por causa la baja del café.

El Congreso Nacional, por Ley de 19 de julio de 1883, aprobó un contrato celebrado con la Compañía “Guayana Limitada”, domiciliada en Londres, para el establecimiento de 4 colonias pecuarias, 4 mineras y 4 agrícolas, en los terrenos baldíos del territorio Yuruary (11); y a 31 de agosto del mismo año, sancionó otra Ley aprobatoria del celebrado con el señor Teodoro Delort, para establecer una colonia minera en la Sección Barcelona del Estado Bermúdez. El señor Delort actuaba como representante de la “Sociedad Anónima de la Costa Firme” y el Gobierno concedía a ésta 10.000 hectáreas de tierras baldías, pues la Ley sobre Baldíos, vigente a la sazón, las destinaba preferentemente al establecimiento de Colonias. (12).

A 21 de marzo de 1884, dictó una Ordenanza el Ministro de Relaciones Interiores sobre introducción de una inmigración *China* y de las *Indias Británicas*, en los Territorios Federales (13). Repetíanse aquí nuevamente las pretensiones que tuvo el viejo Guzmán en 1856, de incorporar asiáticos al elemento poblador de Venezuela, sin tomar en cuenta que esa clase de inmigración no convenía al país, por motivos de la idiosincrasia que todos sentimos, tanto respecto de los sujetos de raza amarilla como de los “culfes”. Esta repulsión espontánea hacia tales extranjeros, fué reconocida en las

(11) Recop. Cit. Tomo X, p. 423.

(12) Recop. Cit. Tomo X, p. 447.

(13) Recop. Cit. Tomo XI, p. 70.

Leyes de Inmigración y Colonización sancionadas posteriormente, considerándola como *causal de inadmisión* de los inmigrantes.

Merece no ser pasada por alto la disposición que encierra el artículo 7.º de la Ordenanza de 1884, que prescribía la *reglamentación del trabajo* de los inmigrantes, principio de legislación social, sin duda alguna avanzado, para 60 años atrás, concebida así: “por ningún motivo podrá obligarse a los emigrados asiáticos a trabajar más de *diez horas diarias en la superficie y de 8 horas* en las galerías subterráneas de las minas”.

El 27 de mayo del mismo año, dictó el Congreso otra Ley aprobatoria del contrato celebrado con el señor Cyrinius Fitzgerald para la explotación de los terrenos e islas comprendidas en el Delta del Orinoco y para establecer una *colonia* y varias industrias (14). Por este contrato se le concedía al señor Fitzgerald, sus asociados, cesionarios y sucesores, por el término de 99 años, el derecho exclusivo de explotar la riqueza que encontrare en los terrenos de propiedad nacional situados en esa región, e igualmente, el derecho exclusivo de fundar la colonia, para desarrollar tanto aquellas riquezas que fueran conocidas, como las aún no explotadas, inclusive el *asfalto* y el *carbón mineral*. Debía comenzar los trabajos de colonización dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del contrato. Ni éste, ni los contratos celebrados con la Compañía “Guayana Limitada” y con el señor Delort, se llevaron a ejecución. Todo se volvió letra muerta, como lo de la inmigración de chinos y culíes.

De 1885 en adelante, poco o nada nuevo tiene que mencionarse sobre las actividades inmigratorias.

Apenas en el ramo de Fomento, el Mensaje Presidencial enviado al Congreso en ese año, acusa, en el anterior, la entrada de 1.047 inmigrantes.

Por el año de 1889 el Gral. Guzmán Blanco, Ministro Plenipotenciario en Francia, celebró en París tres contratos de inmigración en grande escala, y los mandó al Gobierno. “Este tuvo para estos contratos la misma glacial indiferencia demostrada respecto a otros anteriores, y se limitó a mandarlos publicar en la *Gaceta Oficial* sin pasarlos al Consejo Federal ni tampoco al Congreso”. Los tres

(14) Recop. Cit. Tomo XI, p. 93.

contratos mencionados —según atestigua el historiador Dr. González Guinán—eran en extremo útiles al país, sin tener para éste obligaciones más fuertes, sino antes bien menos onerosas, que las establecidas por Brasil, Chile, la Argentina y Uruguay, que son las naciones de la América española que más atraen inmigración a su territorio. “Todos estos países ofrecían al inmigrado condiciones análogas a las pactadas por Guzmán Blanco para Venezuela. Brasil ofrecía al inmigrado: alojamiento y alimentación en Río Janeiro, mientras se trasportaba al lugar que eligiese; transporte gratuito por ferrocarril o vapor, o de otra manera y 30 hectáreas cultivables cerca de las poblaciones. La República del Uruguay ofrecía a cada familia, de tres a cinco personas, incluyendo niños, pasaje de Europa libre; importación libre de instrumentos de labranza, semillas, muebles, armas, etc., mantención durante seis meses, prorrogables por otros seis en caso extraordinario: habitación en las colonias, instrumentos agrícolas, semillas y animales de servicio; 12 hectáreas de terreno a cada inmigrado; exención de impuestos por diez años y una prima de Bs. 200 durante los seis primeros años, por cada cien árboles frutales. La República de Chile, concedía al inmigrante: pasaje de Europa; 40 hectáreas de terreno; asistencia médica; un bolívar diario a cada adulto desde su desembarque hasta su colocación en las colonias; Bs. 75 mensuales a cada familia, durante un año; un par de bueyes, 300 vigas para construcción de casas, 40 kilogramos de clavos, instrumentos y semillas. La República Argentina ofrecía, más o menos, las mismas condiciones que Chile”. “Venezuela, por esos contratos que había hecho el Gral. Guzmán Blanco, ofrecía como principal la concesión territorial igual a la que entre otras cosas, daban otros países, e inferior a la que otorgaban Chile y la Argentina; y sin embargo, el Gobierno no consideró siquiera los contratos, para manifestar por ellos un profundísimo desdén”. En esto, como en otras cosas, se esbozaba ya la reacción antiguzmancista.

Con fecha 29 de julio de 1890 (15), fue dictado un Decreto Ejecutivo creando en el Exterior cuatro Oficinas de informes sobre inmigración: una en Santander (España), una en Burdeos (Francia), una en Amberes (Bélgica) y otra en Las Palmas (Islas Canarias).

(15) Recop. Cit. Tomo XV, p. 109.

El Decreto, en su primer *Considerando*, pone de manifiesto, "Que la falta de noticias en el exterior acerca de las condiciones naturales del país y de las ventajas que ofrece su suelo para el desarrollo de las industrias madres, es la causa principal de que aún no se haya establecido una corriente de *emigración espontánea* hacia el territorio de Venezuela", y que la práctica de otros países de América ha comprobado que, esas oficinas de propaganda, son muy eficaces a tal objeto.

A 20 de julio de 1891 sancionó el Congreso Nacional una nueva Ley de Inmigración (16), en la cual se estatuye que no se contratarán ni aceptarán como inmigrados espontáneos los individuos de nacionalidad asiática y de las Antillas Inglesas y Holandesas; y el 11 de agosto del mismo año, fué Reglamentada esta Ley (17). Ni en la Ley ni en el Decreto reglamentario se trata nada sobre colonización.

Siguió a la Ley de 1891, un Decreto Ejecutivo de 7 de enero de 1893 (18) sobre Inmigración y Colonización. Disponía este Decreto que no se contratarían ni aceptarían como inmigrados los individuos de las Antillas, y se suprimió la prohibición respecto de los asiáticos; se creó una Junta Central de Inmigración en Caracas; en un capítulo especial se trató extensamente sobre la colonización, bien en terrenos baldíos bien en terrenos propios, hecha por compañías o particulares; y también de colonización en terrenos comprados a los particulares, hecha por el Gobierno Nacional, o en terrenos baldíos, hecha por el mismo. El 23 de febrero se dictó un Decreto Ejecutivo (19) para reglamentar la "Ley de 7 de enero de 1893".

Es un error decir Ley, pues no figuró para nada el Poder Legislativo, y la encabeza el nombre del Gral Joaquín Crespo, Jefe del Poder Ejecutivo. Resulta así contradictorio, eso de dictar un Reglamento para reglamentar otro anterior. Tal vez el primero debe calificarse de *Decreto-Ley*, pues el Gral. Crespo se titulaba Jefe del Poder Ejecutivo y no Presidente de la República.

En el mismo año de 1893 celebró el Ministro de Fomento dos contratos: uno para traer al país hasta 12.000 inmigrantes europeos,

(16) Recop. Cit. Tomo XV, p. 368.

(17) Recop. Cit. Tomo XVI, p. 10.

(19) Recop. Cit. Tomo XVI, p. 349.

aptos para la agricultura y servicio doméstico, especialmente; y otro para traer hasta 10.000 individuos de las Islas Canarias y demás provincias españolas (familias agricultoras) (20).

Ninguno de los dos contratos alcanzó realización práctica. El de los 10.000 canarios celebrado con el Dr. F. Betancourt, caducó el 19 de setiembre del 93 y así lo declaró el Ministro de Fomento, por Resolución (21).

También se hizo el 93 otro contrato más de inmigración, que le tocaría la misma suerte de los dos anteriores, entre los Ministros de Fomento y Obras Públicas con el señor José Boccardo. Este se comprometió a formar en Europa un Sindicato que debía organizar una Compañía Anónima con capital efectivo de Bs. 50.000.000 para dar cumplimiento al contrato sobre inmigración de 200.000 extranjeros, que Boccardo se comprometía traer al país, a razón de 50.000 por año, en los cuatro fijados como término (22). La empresa era tan ardua, que a 25 de abril de 1894, el Ministro de Fomento publicó una Resolución declarando rescindido el contrato con Boccardo (23). Y marchaban tan mal los asuntos relacionados con la inmigración, que el Ejecutivo dictó otra Resolución el 4 de mayo de 1894, eliminando las Agencias de información para favorecer la corriente espontánea de inmigrantes, creadas en enero del año anterior (24).

Vino después la Ley de Inmigración de 26 de agosto de 1894, que derogó el Decreto-Ley de 7 de enero de 1893 (25). Dispúsose en esta Ley no contratar ni aceptar como inmigrantes los individuos de las Antillas, pero se dejó abierta la puerta para los asiáticos. Por fortuna, la Ley de referencia, como el Decreto del 93, fueron letra muerta, y así el país se libró de ser invadido por chinos y otros amarillos, negros africanos y demás extranjeros de razas inferiores y decrepitas.

(20) Recop. Cit. Tomo XVI, Págs. 386 y 431.

(21) Recop. Cit. Tomo XVII, p. 114.

(22) Recop. Cit. Tomo XVII, p. 119.

(23) Recop. Cit. Tomo XVII, p. 214.

(24) Recop. Cit. Tomo XVIII, p. 215.

(25) Recop. Cit. Tomo XVIII, p. 462.

El 17 de mayo de 1899, dictó el Congreso un Decreto por el cual quedó aprobado el contrato celebrado entre el Ejecutivo Federal y la Sociedad Italiana de Colonización, para el establecimiento de Colonias Agrícolas e Institutos Bancarios. La expresada Sociedad se comprometía a traer dentro de cada tres años, tres mil familias de las distintas nacionalidades de Europa y con especialidad de la raza latina, aptas para la agricultura, etc., y a establecer con dichas familias colonias agrícolas en terrenos baldíos, escogidos de común acuerdo con las partes contratantes. El Gobierno Nacional concedía gratis los baldíos para cada colonia, a razón de seis hectáreas por cabeza. La Sociedad construiría las casas o edificios para las colonias y se le permitía la introducción, libre de derechos arancelarios, de herramientas, máquinas, semillas, materiales de metal para construcciones, incluso los necesarios para tender vías férreas, puentes, muelles, tuberías, líneas telegráficas y telefónicas, etc., y se comprometía también a establecer un servicio de vapores entre algunos puertos de Venezuela y Europa (26).

Este contrato fué traspasado en agosto de dicho año a otra Sociedad Italiana, que se encargaría de ejecutar lo pactado (27). Todo se quedó en proyectos, pues éste como casi todos los contratos de inmigración anteriores, no lograron interesar al Gobierno.

En 1904, el Ministro de Fomento declara improcedente la reclamación introducida a su Despacho por un ciudadano español relacionada con los pasajes de varios inmigrados traídos a Venezuela en los años de 1891 y 1892 (28).

Transcurren varios años de inactividad en el ramo de inmigración, y a 8 de julio de 1912 sanciona el Congreso Nacional una nueva Ley de Inmigración y Colonización (29), y queda derogada la de 1894. El 8 de agosto de 1912 dictase el "Reglamento de la Junta Central de Inmigración, de sus Agentes en los puertos de desembarco de inmigrantes y de las Juntas Subalternas de los Estados" (30).

(26) Recop. Cit. Tomo XXII, p. 65.

(27) Recop. Cit. Tomo XXII, p. 594.

(28) Recop. Cit. Tomo XXVII, Vol. II, p. 278.

(29) Recop. Cit. Tomo XXXV, p. 469.

(30) Recop. Cit. Tomo XXXV, p. 496.

En el mismo año de 1912 (29 de mayo), el Ministro de Fomento dictó una Resolución por la cual ordenaba investigar el estado de desarrollo en que se encontraban las colonias nacionales “Independencia” y “Bolívar” (la primera se llamó antes “Guzmán Blanco”) (31).

En cumplimiento de dicha Resolución, fué designado el Ingeniero Francisco de P. Alamo para hacer los estudios sobre la colonia “Bolívar”, quien presentó el informe correspondiente el 29 de junio del mismo año (32); y para la Colonia “Independencia”, fué nombrado el Ingeniero Alfredo Jahn, cuyo informe tiene fecha 23 de agosto (33).

De los mencionados informes, extractamos los datos siguientes:

Colonia “Bolívar”.—Los terrenos, antiguamente muy fértiles —dice Alamo— “Hoy sensible es decirlo, presentan a los ojos del observador, uniforme aspecto de tierras estériles, gamelotales sin un arbusto que los sombrée o calvas de ferruginoso color: arcilla empobrecida, requemada por los fuegos que con la puntualidad de esperados huéspedes, visitan las colonias y los valles cada año, devastándolo todo al ensanchar su radio infernal y caprichoso.

La aserción es evidente. De las 1.500 hectáreas actuales de la Colonia sólo 180 hectáreas están bajo cultivo de frutos menores o sea conucos; y cosa más sorprendente, apenas si existen 10 hectáreas sembradas de yuca, a pesar de ser la industria de rallarla para la extracción del almidón, la principal o exclusiva de esta colonia. Los trenes de rallar benefician las yucas provenientes de las posesiones vecinas de la Colonia”.

“La agricultura de café prospera actualmente en la parte alta de los terrenos, hacia las montañas del Oso”. Según las investigaciones que practicó Alamo “existen cerca de 200.000 árboles de café en la Colonia, de los cuales el 75% están en plena producción en las montañas del Norte. Se estima por esta razón en sólo 1.000 qq. la producción total del año anterior”. Existen muy pocas plantacio-

(31) Memoria del Ministerio de Fomento, Año de 1912, Tomo I, p. 282.

(32) Memoria Cit. Año 1912, Tomo I, p. 505.

(33) Memoria Cit. Año 1912, Tomo I, p. 531.

nes de cacao en las vegas de Araira: 500 árboles que apenas darán 5 fanegas. Entre las plantas tuberculosas, se dan el apio y el llamado ocumo boliviano; entre las leguminosas, "la caraota negra es preferida en las siembras de estas mismas montañas, dándose el maíz tardío; y las arvejas, garbanzos y habas crecen y fructifican bien. Además cebollas, ajos y legumbres.

En los conucos de abajo se cultiva maíz en las dos estaciones, poca yuca, auyamas, ñames, mapueyes, frijoles, quinchonchos, guaracaros y demás menestros".

Los frutales son escasos. Considera Alamo estos terrenos ya descuajados de vegetación, adecuados al cultivo de la vid. "Son de igual composición y el clima semejante a los de Guarenas y Guatire, donde es fama que la uva es de condición riquísima". Se dan los plátanos y cambures en las vegas de Araira, pero no hay plantaciones formales.

Respecto a población, dice el informe "Es evidente que ya el elemento extranjero, importado por la inmigración, ha desaparecido casi del todo (sólo un 5% de la actual población existe) o mezclado o cruzado con la raza del país, y a este cambio en las primitivas condiciones de la Colonia se debe en gran parte el retroceso en el cultivo y hasta las mismas condiciones étnicas o sociales".

"Por el Censo levantado se ve que no es muy insignificante el número de pobladores de esta Colonia: 751 habitantes, cuyo total se descompone así: 368 varones y 383 hembras; de los cuales 173 son hombres formados, útiles para el trabajo, y los restantes 215, aun cuando menores de la edad legal, son, la mayor parte, muchachos que ayudan en las faenas agrícolas. Lo mismo puede decirse de las hembras; de modo que en esta Colonia existe un núcleo poblador en las mejores condiciones de energía. Falta sólo la dirección para lograr resultados muy satisfactorios". En general, "es gente de costumbres sanas"; "los muchachos de ambos sexos asisten a la escuela, creada allí por el Gobierno del Estado, y revelan aplicación".

La población tiene 18 casas de tejas, la mayor parte de comercio y posee una casa capaz, de la antigua Gobernación, que necesita alguna reparación".

Datos estadísticos:

Población de la Colonia.....	751 habitantes.
Casas de Teja	52
Ranchos de paja	170
Café.....	186.000 matas.
Cacao.	500 matas.
Yuca. Se benefician.....	46.000 Ks. de almidón anual
Conucos.	109½ hectáreas.
Terrenos de vegas cultivados.	40 “
“ ocupados por Conucos. ...	110 “
Descuajados y considerados potreros.	600
Plantados de café.	210 “
De montaña virgen.	340 “
Total.	1.300 Hectáreas (34).

Colonia “Independencia”.—El pequeño caserío de Taguacita, es el centro de la Colonia, cuya superficie es de 14.605 hectáreas, “de las cuales están situadas 11.087 en la hoya del Taguaza y 3.518 en aguas del río Orituco. Puede calcularse en 2.600 hectáreas la superficie de cumbres y terrenos no aprovechables para la agricultura y en 5.000 la de las vertientes que deben conservarse para mantener abundantes los cursos de aguas”. “Los desmontes —observa el Dr. Jahn— han hecho mucho daño en las vertientes de la hoya del Orituco, donde calcula taladas 1.500 hectáreas”. En la parte Norte de la Colonia, es decir, en la hoya del Taguaza, han sido relativamente reducidos los desmontes, pero como por otra parte hay allí agua en abundancia, pueden ponerse bajo cultivos sin temor de causarse daños a terceros 5.500 hectáreas, con lo que se tendría para la Colonia un área cultivable total de 7.000 hectáreas”.

Población.: Dice el Dr. Jahn, que no le fué posible “hacer un censo exacto de la Colonia, pero sí un catastro de los plantíos y casas que existen en las 12 comisarías que la componen. Calculando

(34) El poblado de Araira, donde estuvo ubicada la “Colonia Bolívar”, hace algunos años fué elevado a la categoría de Municipio del Distrito Zamora del Estado Miranda, denominándosele “*Municipio Bolívar*”, para conservar el recuerdo de la antigua Colonia. Según el recuento preliminar del Censo de 1941, este Municipio tiene 5.720 habitantes.

un término medio de cinco (5) habitantes por casa, tendremos—agrega—el siguiente censo aproximado:

Comisaría Guatopo bajo..	29	casas, con..	145	habitantes.
“ “ arriba..	28	“ “	140	“
San Pablo.	8	“ “	40	“
Santa Teresa	15	“ “	75	“
Quebrada de Agua.....	24	“ “	120	“
Quebrada Grande	37	“ “	185	“
San José.....	31	“ “	105	“
La Peñita.....	15	“ “	75	“
Bucaral.	14	“ “	70	“
Agua Blanca.....	22	“ “	110	“
Taguacita..	25	“ “	125	“
San Lorenzo	5	“ “	25	“

Total.243 casas, con..1.215 habitantes.

De los inmigrados extranjeros, que fueron subvencionados por el Gobierno Nacional, existen todavía 31, de los cuales 24 son italianos y 7 franceses. Además existe la descendencia extranjera nacida en el país, la cual no baja de unos 100 individuos. El resto lo constituyen venezolanos establecidos allí antes y los que se establecieron en el tiempo de la Colonia”.

“Como se ve es exiguo el número de extranjeros y su descendencia y aún el total de la población, incluyendo a los venezolanos, resulta pequeño para la gran superficie de tierra disponible. Hemos asentado arriba que el área total cultivable alcanza a unas 7.000 hectáreas. La que tienen bajo cultivo los actuales pobladores es poco más o menos de 1.500, de modo que quedan aún disponibles 5.500 hectáreas, que distribuidas a razón de 6 hectáreas por familia, dan cabida a unas 900 familias, o sea, a 4 o 5.000 personas, y sumadas éstas a la población actual, tendríamos una masa total de 6.000 almas”.

Producción: El producto principal de la Colonia lo constituye el café. El anuario estadístico de 1884 indica que para aquella época habían 417 propietarios con 2.073.500 matas de café, 292 tablones de caña y 490 de frutos menores (información exagerada, según el Dr. Jahn). “Para 1912, la producción era la siguiente: según cálculo

hecho con el concurso de las autoridades y de las personas más connotadas de allí, puede estimarse en 2.500 sacos de café, su producción total, cantidad pequeña en verdad si se atiende al número de habitantes y a la superficie que ocupan. Fácilmente se elevará a 10 o 15.000 sacos la producción de este artículo si se refuerza la población con nuevos elementos y se abren caminos que faciliten la exportación a Caracas". La principal vía de comunicación de la Colonia es la que conduce a Altagracia de Orituco, "de modo que el colono lejos de aprovechar las ventajas que pueda ofrecerles el comercio de Caracas, se vé obligado a internarse hacia Altagracia (Estado Guárico) para vender allí sus productos a bajos precios o enviarlos por aquella vía a la capital, pagando crecidos fletes", etc. Advierte Jahn, que "el Gobierno de 1876 sabiamente comprendió que la primera necesidad de la Colonia es una buena y fácil comunicación con la Capital de la República y por ello decretó la construcción del camino que desgraciadamente quedó en suspenso".

"La producción de cacao es aún tan pequeña, que no merece especial consideración. El beneficio de la caña se hace en ocho trapiches, de los cuales 2 son movidos por fuerza hidráulica y el resto por fuerza animal. El papelón que estos producen se consume en la misma localidad y alcanza a poco más de 1.000 cargas por año. Lo mismo puede decirse del aguardiente que se destila en los pequeños alambiques". Se cultivan frutos menores, de los cuales parte consume la propia Colonia y el resto va para Altagracia (1.000 fanegas, de 276 libras, de caraotas negras).

Colonia "Tovar": Los datos oficiales del recuento preliminar del Censo de 1941, arrojan para el núcleo de esta Colonia una población de 885 habitantes, y es de observar que en la "Ley de División Territorial" del Estado Aragua, de 27 de enero de 1942, fué elevada dicha Colonia a la categoría de Municipio del Distrito Ricaurte de aquella Entidad, bajo la denominación de "*Municipio Tovar*". Lo reducido de la población de éste, revela el poco progreso que tuvo esa Colonia en el transcurso de casi un siglo de existencia, pues como dijimos, fué fundada en 1843, con los inmigrantes alemanes a que hicimos referencia.

A la Ley de 1912 siguió la de 26 de junio de 1918 (35), en la cual podemos ver el "esquema de un poblado" con manzanas de

(35) Recop. Cit. Tomo XLI, p. 340.

100 metros por lado, calles de 16 metros de ancho y muchas otras minuciosidades, y se expidió a 17 de setiembre de 1920 (36) el Reglamento de la Junta Central de Inmigración, de conformidad con la Ley de 1918.

Toda la eficacia legislativa y reglamentaria se redujo a nada. Ni las leyes ni los reglamentos se llevaron a la práctica, y en lo que va corrido de este siglo, no se ha logrado establecer una corriente inmigratoria sostenida, y sólo se han fundado algunas Colonias para favorecer la radicación de inmigrantes en el país, como la de "Chirgua", en el Estado Carabobo; la de "Mendoza", en el Estado Miranda, y la de "Guanare", en el Estado Portuguesa.

4.—Legislación vigente sobre Inmigración y Colonización

Los Estados integrantes de la Unión Venezolana han reservado a la competencia federal dictar la legislación que regirá en la República sobre inmigración de extranjeros (37), y en consecuencia, el Congreso Nacional, sancionó la Ley de Inmigración y Colonización de 22 de julio de 1936, (38) y quedó derogada la de 1918. Es de esperarse que el Ministerio de Agricultura y Cría, al cual está ahora adscrita tan importante rama de la Administración pública, siga dándole el impulso que se merece, a fin de aumentar con buenas corrientes de inmigrantes, y con la fundación de nuevas Colonias, la escasa masa pobladora del extenso territorio venezolano.

Estudiemos ahora las disposiciones de la Ley de 1936:

Principia dejándole al Ejecutivo Federal la carga de propender, por todos los medios, directos • indirectos, al fomento de la inmigración y de la colonización en la República, y por adscribir los servicios relacionados con estas materias, al Ministerio de Agricultura y Cría, facultándolo, de una parte, para Reglamentar la Ley

(36) Recop. Cit. Tomo XLIII, p. 893.

(37) Véase el inciso 4º, del Art. 15 de la Const. Nacional.

(38) Gacet. Of. de los EE. UU. de Venez. N° 19.033.

(39), donde se crearán las Oficinas, Dependencias, empleados, etc., correspondientes, y de la otra, para crear también Juntas de Inmigración y Colonización que tendrán por fin, llegado el caso, cooperar, a manera de ilustración y consulta, en todo lo relativo al mayor fomento inmigratorio y colonizador.

5.—Quiénes son inmigrantes

Se reputan inmigrantes, a los efectos de la Ley que estudiamos, aquellos extranjeros de antecedentes limpios y buena conducta, que, con oficio fijo, como agricultores, criadores, artesanos, industriales, mecánicos, etc., tengan o no con qué subvenir a sus necesidades, llegasen a Venezuela o quisieran trasladarse a ella, con el propósito de arraigarse en el país, fundar una familia e incorporarse definitivamente a la masa de la población venezolana. Si algunas personas por razones de delicadeza personal, de escrúpulos derivados del rango social a que pertenecen, etc., que estando en esas condiciones, no quisiesen acogerse a las ventajas del título de inmigrante, lo harán presente a las autoridades marítimas del puerto de desembarco.

6.—Inadmisión de inmigrantes

Las disposiciones sobre inadmisión de inmigrantes están basadas en propósito de orden, de trabajo, sanidad, seguridad, y en general, de bienestar público, y tal fundamento da cabida a las prohibiciones y restricciones que se imponen a su entrada al país. Cuando se trata de policía de inmigración —dice Bielsa— se trata de *policía de extranjeros*. Según nuestra Ley, son inadmisibles como inmigrantes:

1º.—Las personas que no sean de raza blanca. 2º.—Los individuos mayores de sesenta años, a menos que sean el padre o la

(39) Para la fecha de la edición de este Tratado, no ha sido dictado el Reglamento de la “Ley de Inmigración y Colonización”, pero en cambio, el Ejecutivo Federal reglamentó a 13 de enero de 1940, el “Instituto Técnico de Inmigración y Colonización”, creado por Decreto de 26 de agosto de 1938, (Gacet. Of. Extr. de 20 de enero de 1940 y ordinaria N° 19.673). Además, dictóse a 31 de mayo de 1940, un “Reglamento General de Colonias” y un “Reglamento de Crédito” para las mismas, con fecha 7 de agosto de 1942 (Véase las Gacets. Of. Nos. 20.201 y 20.869, respectivamente).

madre, el abuelo o la abuela, de una familia que venga con ellos como inmigrantes, o que se encuentre ya establecida en Venezuela.

3°.—Los individuos que no puedan probar a juicio de los funcionarios venezolanos respectivos, antecedentes limpios ni buenas costumbres; los que hayan sido condenados a trabajos forzados o a presidio, aunque hayan cumplido sus condenas; y los que hayan sido condenados a prisión más de una vez.

4°.—Los lisiados o inútiles, con incapacidad que los convierta en una carga pública, ni los que padezcan enfermedades contagiosas; conforme a lo que dispongan los reglamentos sanitarios.

5°.—Los idiotas, los débiles de espíritu, los epilépticos, dementes y personas que hayan sufrido ataques de locura, los ciegos, los alcohólicos, los mendigos, los vagos y todas aquellas personas que según examen médico estén incapacitadas para ganarse la vida.

6°.—Los gitanos, buhoneros, y comerciantes de pacotilla, y en general todos aquellos individuos que ejerzan el comercio sin fijarse de un modo estable, y sin haber abierto previamente un negocio fijo conforme a las leyes.

7°.—Aquellas personas que profesen o propaguen ideas contrarias a la forma de gobierno de la República y a nuestra Constitución; y en general todos los que propugnen ideas contrarias a nuestro ordenamiento jurídico social; todo a juicio de los funcionarios y autoridades venezolanas respectivas.

La buena conducta moral, el oficio, profesión y demás condiciones del inmigrante indicadas anteriormente, deberán ser probadas por certificaciones expedidas por el Agente de Inmigración, Cónsul o Agente Comercial de la República en el extranjero; o por las autoridades locales, pero en este caso deberán venir autenticadas por el Cónsul o Agente respectivo o por el Cónsul o Agente Comercial de una nación amiga, donde no hubiere Cónsul ni Agente de Venezuela, o por cualquier otro medio que estableciere el Ejecutivo Federal.

En el Reglamento de la Ley que comentamos, se determinarán los medios de que deberán valerse los Agentes de Inmigración, Cónsules y Agentes Comerciales para asegurarse de que el inmigrante es deseable, y reúne las condiciones de buenos antecedentes, moralidad, oficio, profesión, salud y demás indicadas.

7.—Cuál es el sistema inmigratorio establecido por nuestra Ley?

Es un sistema *mixto*.—a) Se permite la inmigración *espontánea*, brindando al inmigrante desde que pisa el territorio nacional, un conjunto de ventajas especiales (sistema “protegido”). La ley especial de cuyo estudio nos ocupamos, declara: toda persona que ajustándose a los preceptos en ella señalados, entre a la República en calidad de inmigrante, gozará de todos los derechos que la Constitución y las leyes conceden a los extranjeros, y si se nacionalizare, quedará exento durante su vida del servicio de las armas, excepto en el caso de guerra internacional, pero no se le obligará a la guerra contra su patria de origen.

Gozarán además los inmigrados de las siguientes ventajas especiales:

1º.—Ser desembarcados, alojados y mantenidos a expensas de la Nación durante el lapso de días cuya fijación se hará en el Reglamento. En caso de enfermedad grave que les imposibilitare para cambiar de habitación después de vencido dicho lapso, los gastos de alojamiento y manutención posterior serán por cuenta del Estado, pudiendo en estos casos los inmigrados enfermos, ser trasladados a los hospitales que se designaren al efecto; pero si la enfermedad fuere demasiado larga, o resultare ser contagiosa, puede el Ejecutivo Federal tomar las medidas que juzgare convenientes para el reembarco del inmigrante.

Aquellas personas que viniesen para las Colonias que estableciere la Nación, tendrán derecho a alojamiento y mantención gratuitos hasta que fuesen enviados a éstas, salvo el derecho de reembarco que se reserva el Ejecutivo, de conformidad con lo establecido anteriormente.

2º.—A la traslación gratuita, con sus equipajes, al punto del territorio de la República donde vayan a fijar su residencia.

3º.—Introducción libre de todo impuesto, de sus prendas de uso, vestidos, muebles del servicio doméstico, instrumentos de labranza y herramientas o útiles de su oficio, y un arma de caza por cada inmigrante adulto, hasta el valor que fije el Ejecutivo.

4º.—A no estar obligado a desembolsar para entrar al territorio de la República, cantidad alguna de dinero, ni en calidad de impuesto, ni en calidad de depósito.

El Ejecutivo Federal podrá crear, dependiente del Ministerio de Agricultura y Cría, una Oficina especialmente destinada a procurarle trabajo a los inmigrantes que hayan venido libremente en busca de oficio.

b) También admite la Ley la inmigración *contratada*, ya por Compañías, ya por personas, previa la correspondiente autorización del Ejecutivo Federal.

Para conceder la autorización indicada, así como para celebrar cualquier contrato que verse sobre inmigración, el Ministerio de Agricultura y Cría tomará previamente todas las informaciones necesarias, y negará aquélla si no estimare que el solicitante pueda llenar debidamente su cometido; y podrá exigir garantía cuando lo juzgare conveniente.

El Ejecutivo Federal queda facultado para cuidar e impedir que en los contratos celebrados entre los inmigrantes y los empresarios de inmigración o los amos de fincas, no sean aquéllos víctimas de tratos usurarios ni de manejos injustos de ninguna clase.

Especialmente está facultado el Ejecutivo Federal para reglar todo lo que se relacione con los lapsos de los contratos de referencia.

Para que dichos contratos sean válidos, deben ceñirse estrictamente a las disposiciones de la Ley y de su Reglamento, y deberán tener la aprobación del Ministerio de Agricultura y Cría.

c)—Por último admite también la Ley, la inmigración *colonizadora*. Consiste en fundar Colonias de inmigrantes, que podrán ser agrícolas, pecuarias o industriales.

La colonización en Venezuela se declara de utilidad pública.

8.—Quienes pueden fundar Colonias

Tanto puede hacerlo el Estado, como las Compañías o particulares. Como punto previo para fundar una Colonia, debe escogerse el terreno adecuado a tal fin. Puede haber necesidad de hacer algu-

nas exploraciones indispensables, pues la Ley prescribe que se establezcan preferentemente en tierras que tengan agua potable, de manantial o de pozos; o de ríos o cursos menores de agua, que en todo el año tengan aguas corrientes.

El Ejecutivo Federal dispondrá la exploración de los terrenos baldíos y de propiedad particular que juzgue aptos para la colonización. Esta necesariamente principiará, y así deberá seguir desenvolviéndose por aquellos lugares próximos a poblaciones ya constituidas, y que tengan una comunicación fácil y rápida con las ciudades principales de la República y del exterior.

La exploración puede practicarse también en tierras de propiedad particular, dándose aviso previo al propietario, y éste como cualquiera que disfrute de la posesión de ellas, está obligado a prestarle a los empleados y comisionados del Gobierno Nacional, todas las facilidades que fueren necesarias para la exploración y estudio de aquellas tierras cuya colonización se proyectase.

Hecha la exploración, si las tierras fueren estimadas como necesarias para el mejor y más rápido desenvolvimiento de la colonización, el Ejecutivo Federal podrá proceder a adquirirlas, siempre que no estén cultivadas por los particulares. Si la adquisición no pudiere hacerse por compra directa a los propietarios, se procederá a la expropiación de dichas tierras. No obstante serán inexpropiables, a los fines de la Ley que analizamos:

1º.—Las superficies que no excedan de 200 hectáreas de terrenos agrícolas de primera clase.

2º.—Las superficies que no excedan de 300 hectáreas de terrenos de agricultura de segunda clase.

3º.—Las superficies que no excedan de 2.000 hectáreas de terrenos de cría de primera clase.

4º.—Las superficies que no excedan de 4.000 hectáreas de terrenos de cría de segunda clase.

Seleccionado el lote de terrenos para la fundación que haya de hacerse, y antes de la recepción e instalación de los colonos, deberán construirse las casas y establecimientos que fueren necesarios, de conformidad con lo que determine el Reglamento.

Si quien pretende hacer la fundación de colonias, es una empresa de colonización, el Ejecutivo Federal está facultado para conceder a la Compañía o particular de que se trate, las extensiones de terrenos solicitados, con las condiciones y requisitos que serán fijados en el Reglamento, y en ningún caso los términos de las concesiones hechas podrán estar en contradicción con los de la Ley de Inmigración y Colonización. Las hectáreas de terrenos que puedan ser concedidas para la fundación de las empresas mencionadas, serán fijadas en cada caso por el Ejecutivo Federal.

En las Colonias que fundare el Estado será admitida toda persona de oficio agricultor o criador, según el caso, cuando demostrare querer establecerse en ellas, con derecho a que se le entregue para su cultivo o explotación una superficie de terreno cuya extensión fijará el Reglamento y siempre que ese agricultor o criador reúna las condiciones y cualidades exigidas por la Ley de Tierras Baldías y Ejidos para la adjudicación gratuita de terrenos baldíos, cuyas disposiciones se aplicarán al efecto.

En el Reglamento se beneficiará a los colonos casados o con hijos, o para los casados con hijos, proporcionalmente, con mayor cantidad de terreno de la determinada para los colonos solteros o sin hijos.

Las tierras concedidas en los términos señalados, se entregarán a los colonos bajo formal promesa de tenerlas cultivadas, cuando el terreno fuere agrícola en efectiva explotación, ocupado con suficiente número de ganado, cuando fuere pecuario, y según las condiciones que serán establecidas en el Reglamento. El incumplimiento de estas condiciones, previa la correspondiente comprobación que hará el Ministerio de Agricultura y Cría, tendrá por consecuencia que las tierras adjudicadas se reputarán readquiridas por la Nación.

Los colonos radicados en las colonias fundadas por el Estado, tendrán además derecho a las siguientes ventajas:

1º.—La concesión de habitación gratuita por un año.

2º.—A que se les suministre al solicitarlo y en calidad de adelanto, los instrumentos y animales de labor, semillas y animales de cría y los víveres necesarios para dos años; y los materiales indispensables para construir sus habitaciones o el dinero para comprar estos objetos.

El Ejecutivo Federal tiene además la facultad para otorgar a los colonos cualesquiera otras ventajas y facilidades que creyere convenientes.

Dentro del perímetro de las Colonias tendrá el Ejecutivo Federal la facultad para reservar aquellos lotes o parcelas de terreno que juzgue convenientes, los que podrán ser adjudicados a nuevos colonos o a los ya existentes, o destinados a cualquiera otra finalidad, a juicio de aquél.

9.—Reglas especiales sobre la nacionalidad de los colonos y medidas tendientes al desarrollo de la colonización. Régimen de las Colonias

En las colonias que se establezcan en la República deberá instalarse un número de inmigrantes de diversas nacionalidades, y si fuere posible, un grupo de venezolanos, en número y condiciones que permitan la asimilación de los primeros. Es una medida para favorecer el cruzamiento de razas, mejorando la nuestra, tanto desde el punto de vista físico, como del intelectual y moral.

Para obtener el grupo de colonos venezolanos, podrá el Ejecutivo otorgar a éstos ventajas o favores especiales superiores a los que se conceden a los colonos inmigrantes.

También podrá el Ejecutivo Federal permitir que las colonias se establezcan a base de inmigrantes originarios de un sólo país, si juzgare que aquéllos, por su nacionalidad, son fácilmente asimilables. Está probado, por ejemplo, que los inmigrados canarios e italianos, lo mismo que los alemanes, conviven tranquilamente con los nacionales, haciéndose la asimilación rápidamente.

Para estimular el desarrollo de la colonización, podrá el Ejecutivo Federal valerse, como medio, de las concesiones gratuitas de nuevos lotes o parcelas de terreno a los colonos, o premios en dinero a aquellos que se hubiesen distinguido por su laboriosidad y aptitudes para el trabajo, o que hubieren establecido en la colonia alguna industria agrícola o forestal o la piscicultura de agua dulce, o que inventen procedimientos agrícolas o industriales mejores que los existentes, o introduzcan en la colonia procedimientos de esta es-

pecie, o hubieren plantado determinado número de árboles de café, cacao o cualquiera otra clase de árboles frutales, etc.

Podrá igualmente el Ejecutivo Federal en vía de estímulo, exonerar a los habitantes de las colonias, de cualquier clase de impuestos directos existentes, o que en lo sucesivo se establecieren en las condiciones y por el término que juzgue conveniente.

Todo lo relativo al régimen administrativo, económico e higiénico de las colonias, será objeto de la más conveniente reglamentación por parte del Ejecutivo Federal, y lo relacionado con las autoridades civiles, judiciales, y con la policía de las colonias, será de la competencia de los respectivos Poderes Nacionales o de los Estados, según aquellas estén situados en éstos, o en los Territorios Federales.

Respecto de las Colonias que se encuentran fundadas desde tiempos anteriores a la fecha de la promulgación de la Ley que estudiamos (14 de agosto de 1936), como la "Colonia Tovar", la "Colonia Independencia" y la "Colonia Bolívar", quedan sometidas a sus disposiciones en aquellos puntos que les fueren aplicables, confiéndose, además, al Ejecutivo Federal, la facultad de reglamentar el funcionamiento de ellas en la forma que le parezca más conveniente. Estas viejas colonias merecen ser fomentadas para llevarlas a mayor grado de desarrollo, bien introduciendo en sus perímetros respectivos nuevos colonos de la misma nacionalidad de los existentes, o de otras razas, para evitar la degeneración de sus moradores; implantar modernos sistemas de cultivos; cambiar, si es del caso, los cultivos actuales por otros de mayor rendimiento; y estimular en todas las formas que permite hacerlo la Ley vigente, a sus pobladores, apartando la rutina que no ha dejado de causar estragos en esos reducidos núcleos, ya languidecientes.

Como medida policial, la Ley autoriza al Poder Ejecutivo, para que cuando lo creyere conveniente ordene abrir investigaciones respecto de aquellos inmigrantes que vengan sin comprobar que son propietarios de determinada cantidad de dinero. Es una medida preventiva tendiente a evitar que encubiertos bajo la condición de inmigrantes *espontáneos*, se introduzcan al territorio nacional extranjeros sospechosos, que reciban dinero del exterior para fines ilícitos, y que sean capaces de realizar maquinaciones contrarias a

la paz pública, o que más adelante, agotados los recursos disponibles, se conviertan en una carga para el Estado, por no ser agricultores ni criadores o desconocer otros oficios que les permitan ganarse la vida. La investigación ordenada permitirá apreciar todos estos detalles y justificará que el extranjero sospechoso sea echado del país antes de que cause daños.

10.—Propaganda de inmigración. Preparativos que deberán hacerse para recibir inmigrantes en el País. Facilidades para los buques que transportan inmigrantes a Venezuela. Presupuesto para los servicios de inmigración y colonización

El Ejecutivo Federal tiene facultades, por la Ley que estudiamos, para nombrar Agentes de Inmigración en Europa, Islas Canarias y en cualesquiera otros lugares en donde lo juzgare conveniente; pero, en todo caso, las funciones que hayan de cumplir estos empleados podrán ser ejercidas por los Cónsules y Agentes Comerciales, siendo obligación impretermitible de éstos, prestar a aquéllos la ayuda y cooperación necesarias. Las atribuciones y deberes de los Agentes de Inmigración y de los Cónsules y Agentes Comerciales, en sus casos, estarán contenidas en el Reglamento de la Ley de Inmigración.

A estos propagandistas de nuestra inmigración tócales tomar las medidas que el autor argentino Dr. Garbarini Islas, llama acertadamente *medidas premigratorias*, esto es, organizar debidamente la publicidad en el extranjero, de las condiciones permanentes y del momento, reinantes en el país, no con el objeto de hacer una propaganda innecesaria, sino para que el inmigrante antes de decidir su viaje sepa a qué atenerse; para que sepa, por ejemplo, que la capacidad receptiva del país es casi ilimitada si los que han de venir a él son hombres sanos de cuerpo y de espíritu, conocedores de las faenas rurales y dispuestos a dedicarse a ellas, pero que la nación está saturada, o sobresaturada quizá, de obreros urbanos; que la venida de éstos sólo puede servir para agravar la situación de los ya radicados entre nosotros, sin beneficio alguno para el que llega, etc.

Deben hacer saber en los países del exterior, **que** lo que nos interesa es llevar gente a nuestras campiñas, repoblar los Estados, por cuya razón las *medidas postmigratorias* tomadas aquí por la Administración pública, tienden a la fijación y a lograr la asimilación del inmigrante, y que, entre esas medidas son las más importantes las encaminadas a ubicarlo fuera de nuestras ciudades más pobladas y a darle facilidades, como las que trae la Ley, para hacerse propietario.

Los inmigrantes que vengan a Venezuela sólo podrán entrar al territorio por determinados puertos, cuya fijación la hará el Ejecutivo Federal, en el caso de juzgarlo conveniente. Esta es otra medida que reviste carácter policial preventivo.

Tiene el Gobierno la facultad de mandar a construir edificios especiales para el recibo y alojamiento de los inmigrantes, en aquellos puertos y ciudades en donde lo tenga por conveniente. Si se han fijado los puertos de desembarco, es natural que en ellos sean contruidos los edificios y alojamientos indicados. Ahora bien, entre tanto las edificaciones se llevan a cabo, los inmigrados serán alojados en aquellas casas o establecimientos que se habiliten al efecto.

Respecto de los buques que trasporten inmigrantes a Venezuela, tiene el Ejecutivo Federal la facultad de exonerarlos, cuando lo creyere conveniente, de los derechos de puerto, agua, faro y demás que deban pagar según las leyes fiscales y ayudar a dichos buques con subvenciones especiales. Es un medio más del cual puede usar el Gobierno para fomentar las corrientes inmigratorias.

Para que los buques puedan gozar de todos o algunos de los beneficios anotados, es necesario que recaiga decisión previa de los Ministros de Agricultura y Cría y de Hacienda.

Como medida policial, el Reglamento determina las condiciones, requisitos y cualidades que deben cumplirse en los buques para poder transportar inmigrantes (policía sanitaria); y el mismo Reglamento precisa las formalidades que habrán de llenarse para obtener las exoneraciones precedentes.

Los Capitanes de buques conductores de inmigrantes, que contravinieren las disposiciones de la Ley de Inmigración y Colonización y de su Reglamento, serán penados con multas que pueden

llegar hasta dos mil bolívares, y en caso de reincidencia, el Ejecutivo podrá revocar las franquicias que hubiere concedido.

Termina la Ley estudiada ordenando que, anualmente, se fijarán en la Ley de Presupuesto de Rentas y Gastos Públicos las cantidades que se estimen necesarias para el desenvolvimiento de los servicios de inmigración y colonización.

11.—Instituto Técnico de Inmigración y Colonización

Como advertimos en la Nota N.º 38 de este Capítulo, el Ejecutivo Federal, por Decreto de 26 de agosto de 1938, creó el “Instituto Técnico de Inmigración y Colonización”, con personalidad jurídica autónoma y patrimonio propio, distinto e independiente del Fisco Nacional, el cual gozará, en cuanto a su patrimonio, de las prerrogativas que acuerdan al Fisco Nacional las disposiciones de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional.

El expresado Instituto tendrá su asiento principal en la capital de la República, y será dirigido y administrado por un Consejo Directivo compuesto de un Director, de un Tesorero-Vocal y de un Secretario-Vocal. También tendrá el Instituto un Abogado Consultor, que desempeñará igualmente la función de miembro del Consejo Directivo en caso de falta temporal de alguno de sus componentes.

Los miembros del Consejo Directivo deberán prestar fianza en conformidad con la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional, y todos, inclusive el Abogado Consultor, deberán ser venezolanos, mayores de edad, de reconocida honorabilidad y no podrán formar parte de entidades de carácter privado interesadas en la inmigración o en la colonización. Además, entre los miembros del citado Consejo, y entre éstos y el Abogado Consultor no deberá existir parentesco de consanguinidad en línea recta ni hasta el cuarto grado en la colateral, así como tampoco de afinidad hasta el segundo grado inclusive. Ninguno de los miembros del Consejo Directivo ni el Abogado Consultor podrán celebrar con el Instituto ninguna especie de contrato.

El capital propio del Instituto se formará del modo siguiente: a) Con la suma que anualmente se asigne en la Ley de Presupuesto General de Rentas y Gastos Públicos o por créditos adicionales para inmigración y colonización; b) Con los bienes que el Instituto reciba del Ejecutivo Federal para operaciones determinadas de inmigración y colonización o para ampliar de una manera general, su capital; c) Con los beneficios que el Instituto realice en las operaciones que le son propias; y d) Con las donaciones que acepte.

En la contabilidad del Instituto se distinguirán las inversiones hechas *sin ánimo de recuperación*, a título de fomento de la inmigración y de la colonización, de aquellas que *hayan de ser reintegradas por los colonos o por terceros* o que el Instituto *destine a la adquisición de bienes muebles o inmuebles que representen un valor comercial*. Las inversiones de la segunda categoría serán contabilizadas como capital permanente que el Instituto tendrá por misión conservar.

Siempre que el Ejecutivo Federal lo juzgue conveniente podrá poner a la disposición del Instituto, a solicitud de éste, las tierras baldías que necesite para el establecimiento de colonias, así como para su ensanche racional, para la organización adecuada de la vialidad, del suministro de agua y de los sistemas de irrigación, y para obras de reforestación u otras tendientes a prevenir la erosión de los terrenos de las colonias; y si lo juzga conveniente el mismo Ejecutivo Federal, pondrá igualmente a la disposición del Instituto, a solicitud de éste y mediante las formalidades legales, otros bienes de propiedad de la Nación que necesite para fines de colonización o de inmigración, o para ampliar, de una manera general, sus recursos materiales.

El Instituto queda facultado para adquirir, previo el informe favorable de la Contraloría General de la Nación, terrenos de propiedad particular en las regiones elegidas para colonización. Para ello deberá recurrir de preferencia a licitaciones o subastas públicas y, de no ser ello posible, a la compra directa y en último caso solicitará la expropiación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Inmigración y Colonización.

El Reglamento del "Instituto Técnico de Inmigración y Colonización", fechado a 31 de enero de 1940, trata de *la naturaleza y fines* del Instituto referido. A este último respecto dice, que tendrá

principalmente por objeto promover la realización del plan general de colonización de que trata el Decreto Orgánico antes mencionado, asegurando la más eficiente explotación y parcelación de las tierras de que pueda disponer, para lo cual perseguirá, con vista de las necesidades económicas del país y de cada región, la formación de unidades de producción adaptadas a la calidad del suelo/ a la capacidad de trabajo de las familias que se utilicen y al capital que éstas posean o pueda suministrárseles.

Incumbirá especialmente al Instituto: a) prestar su cooperación al Ejecutivo Federal en cuanto tienda a los fines siguientes: propender al mejoramiento étnico de la población del país, por medio de la inmigración seleccionada y adaptable a las condiciones geográficas, climatéricas y sociales de las diferentes regiones; aumentar el número de los propietarios rurales, mejorar y abaratar los artículos de alimentación, regionalizando la producción, industrialización y comercialización de los mismos; desenvolver la producción de los artículos que hoy se importan y la de aquellos que podrían exportarse, y mejorar las condiciones de vida de los agricultores y criadores, contribuyendo al establecimiento progresivo de hogares campesinos higiénicos, seguros y económicamente productivos; b) facilitar apoyo técnico y administrativo a los colonos; c) proporcionar a los colonos y a las cooperativas formadas por éstos, el crédito y los elementos de trabajo necesarios; d) establecer colonias-escuelas, para la educación y capacitación profesional de los aspirantes a colonos; e) estudiar un plan de fomento y organización de explotaciones rurales de extensión media, como centros de educación y de emancipación del trabajador agrícola, y adoptar o proponer, según el caso, las medidas conducentes a este fin; f) elaborar los contratos de concesión con fines de colonización; g) fiscalizar la colonización particular con inmigrantes y en general la introducción de inmigrantes en la agricultura; h) proponer al Ejecutivo Federal las medidas que convenga tomar para el más rápido desarrollo demográfico de las regiones o zonas que ofrezcan condiciones económicas y climatéricas favorables; i) estudiar en todos sus aspectos el problema de la inmigración, la capacidad receptiva del país por vía de colonización agrícola o en otros órdenes, la adaptación, aclimatación y asimilación del inmigrante al medio, a fin de determinar las categorías de inmigrantes más convenientes y los métodos de selección más apropiados; j) fomentar la inmigración por los me-

dios siguientes: 1) divulgando, en los principales idiomas, las posibilidades que el país ofrece para la inmigración en general; sus condiciones geográficas, climatéricas y económicas, los planes y métodos de colonización, las facilidades acordadas para el establecimiento de los inmigrantes; las disposiciones legales que rigen la inmigración y la colonización; 2) proporcionando informaciones a quienes las soliciten, acerca de las posibilidades de inmigración y colonización; 3) estudiando, para proponerlas al Ejecutivo Federal, las bases de acuerdos o convenios internacionales destinados a facilitar la instalación de inmigrantes como colonos; 4) preparando la participación del país en las conferencias tendientes a facilitar las inmigraciones por vía de cooperación internacional, técnica o financiera, en que el Gobierno Nacional decida hacerse representar; 5) proponiendo al Ejecutivo Federal las medidas legislativas o administrativas más apropiadas para el fomento de una inmigración útil al país. k) recibir, hospedar y encaminar a sus puntos de destino a los inmigrantes espontáneos, los introducidos por el Estado, o por concesionarios o particulares debidamente autorizados; seleccionarlos y organizar su traslado al país cuando haya lugar; l) organizar las estadísticas del movimiento migratorio con todas las especificaciones útiles; m) velar por el cumplimiento de las disposiciones en vigor relativas a la contratación, transporte, recepción, instalación y trato de los inmigrantes y establecer, cuando la importancia del movimiento de inmigración lo justifique, hoteles de inmigrantes; y n) proponer al Ejecutivo Federal los reglamentos que requieran determinadas disposiciones legales en materia de inmigración y colonización.

Seguidamente el Reglamento de que nos ocupamos trata minuciosamente: a) del plan de colonización; b) de la preparación técnica de las colonias; c) de los tipos de colonización, y a este respecto prescribe que el Instituto podrá establecer: 1.º, Colonias de parceleros; 2.º, Colonias de parceleros con explotación en común de una parte del terreno de la colonia; 3.º, Colonias-escuelas; 4.º, otros tipos de colonización que la experiencia aconseje; d) de las promesas de venta de parcelas a los colonos, títulos provisionales y definitivos; e) de la indemnización de los colonos en caso de resolución de sus respectivos contratos, por incapacidad física del colono o de los miembros de su familia, o por cualquier otro motivo justificado plenamente; f) de los préstamos, adelantos y suministros a los

colonos; g) de las plantas industriales, almacenamiento y transporte, organizados por el Instituto; h) de la conversión de la deuda del colono en deuda hipotecaria a favor de un tercero; i) de la introducción de inmigrantes en fincas de propiedad particular; j) del Consejo Directivo, funciones de éste y atribuciones de sus miembros, etc., etc.

Este extenso Reglamento, en sus "Disposiciones Finales", ordena la incorporación al patrimonio del Instituto, de las Colonias existentes que han estado directamente a cargo de Ejecutivo Federal, y dicho Instituto las recibirá con todos los bienes que de ellas dependan y aquellos otros que le sean destinados, mediante formal inventario debidamente justipreciado conforme a la normas de la Ley Orgánica de la Hacienda Nacional y el cual se tomará como base para la contabilidad que se establezca, designándose para sus respectivas estimaciones tres expertos, uno por el Ministerio de Agricultura y Cría, otro por el Consejo Directivo y el tercero por los dos primeros y quienes someterán dicho inventario a la aprobación del mismo Despacho Ejecutivo.

Hoy en día, el Instituto de Inmigración y Colonización maneja con bastante tino, entre otras dependencias, la "Colonia Mendoza", situada cerca de Ocumare del Tuy (Estado Miranda), según antes advertimos o las Colonias de "Chirgua" y de "Guanare", ubicadas en los Estados Carabobo y Portuguesa, respectivamente, y además, las Colonias Agrícolas recientemente fundadas en virtud de convenios celebrados entre el Ejecutivo Federal y las Compañías Petroleras.

BIBLIOGRAFIA

Quirós y Emiliani, *Ob. cit.*, Tomo II; Dr. Gil Fortoul, *Ob. cit.* (*Hist. Const. de Venez.*), Tomo II; Dr. González Guinán, *Ob. cit.*, Tomos II, III, IV, V, VI, VIII, X, XI, XII, XIV; R. Beltrán y Rozpide, "*Novísima Geografía de Europa*", Tomo I; Bielsa, *Ob. cit.*, Tomo III; Dr. Guillermo Garbarini Islas, "*Derecho Rural Argentino*" (Buenos Aires, 1925); Dr. Daniel Antokoletz, "*Tratado de Derecho Internacional Público*", Tomo III (Buenos Aires, 1928); Jules Duval, "*Histoire de la émigration*", (París, 1898); G. Festa, "*L'emigrazione nella legislazione comparata*", (Roma, 1905); López Langenheim, "*La Colonización*", (Buenos Aires, 1895).